PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... *Ptas.* **5**
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.... } Por tres meses. — **20**
Ultramar..... Por tres meses. — **30**
Extranjero..... Por tres meses. — **45**

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se crea un nuevo Registro de la propiedad en Tineo (Oviedo), que comprenderá la circunscripción territorial del partido judicial del mismo nombre. Este Registro será de cuarta clase, y el Registrador prestará para desempeñarlo una fianza de 1.250 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo á la ley, atendiendo á mayor ó menor importancia de la contratación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El caso 3.° del art. 954 de la ley de Enjuiciamiento criminal, del 678 del Código de Justicia militar, y del 381 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, se sustituirá con el siguiente:

«Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia, cuyo fundamento haya sido un documento ó testimonio declarados después falsos por sentencia firme en causa criminal, la confesión del reo arrancada por violencia, ó exacción ó cualquier hecho punible ejecutado por un tercero, siempre que los tales extremos resulten también declarados por sentencia firme en causa seguida al efecto. A estos fines podrán practicarse todas cuantas pruebas se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en la causa, anticipándose aquellas que por circunstancias especiales pudieran luego dificultar y hasta hacer imposible la sentencia firme, base de la revisión.»

Art. 2.° El recurso de revisión seguirá los trámites que determinan las leyes vigentes dentro de las jurisdicciones respectivas á que corresponda el delito.

Art. 3.° Cuando en recurso de revisión se dicte sentencia absolutoria, los interesados en ella ó sus herederos tendrán derecho á las indemnizaciones civiles á que hubiere lugar, según el derecho común, pudiendo obtener del Estado la indemnización de los perjuicios sufridos por virtud de la sentencia anulada, cuando el Tribunal ó Juez sentenciador haya incurrido en responsabilidad y no pueda hacerse efectiva.

Art. 4.° Los preceptos que forman el contenido de esta ley tendrán efecto retroactivo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pilar de Moya, punto de enlace de las carreteras de Torredonjimeno al Carpio con la de Andújar al Pilar de Moya, termine en la estación de Martos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Villastín á Vigo en el kilómetro 271, y pasando por el pueblo de Pontejos, termine en la de Zamora á Canizol.

Art. 2.° La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Zaragoza, una que, partiendo de Saviñán, en la de Morés á Mainar, y pasando por Paracuellos y la estación del ferrocarril, termine en Embid de la Ribera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para que esa Dirección general pueda establecer con las mayores garantías de acierto la administración del impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores, que le ha sido encomendada por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.° Que continúe á cargo de las Administraciones de Hacienda el servicio de alcoholes, en la forma establecida en el reglamento de 19 de Abril de 1898.

2.° Que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administraciones de Aduanas de las provincias de costa y frontera y de Baleares se encarguen especialmente de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes existentes en las mismas, con arreglo á las instrucciones que les comunique esa Dirección general.

3.° Que para la fiscalización del impuesto de alcoholes quede adscrito un Ingeniero industrial á cada una de las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Motril, Málaga y Valencia, y á las Administraciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Granada, Valladolid y Zaragoza, debiendo estar dichos funcionarios facultativos á las órdenes de los Administradores respectivos, que asumirán la responsabilidad de los servicios.

4.° Que los demás Ingenieros industriales, destinados en la actualidad á la intervención de las fábricas de alcohol industrial y á la fiscalización del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, queden afectos á esa Dirección general para que utilice sus trabajos donde las necesidades del servicio lo requieran.

5.° Que con arreglo á los artículos 14 y 25 del reglamento de 19 de Abril de 1898, se reclamen á todos los fabricantes de alcoholes y aguardientes nuevas relaciones juradas cuatriplicadas de los productos que elaboran y de los aparatos de que disponen.

Con el fin de facilitar la presentación de estas relaciones, esa Dirección general cuidará de remitir los impresos necesarios á las Administraciones de Aduanas y de Hacienda, dando á estas oficinas las instrucciones convenientes para el más rápido cumplimiento de este servicio.

6.° Que se recuerde á los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes, á los que preparan aguardientes aromatizados, licores, perfumería y demás que emplean el alcohol sin producirlo, entre los que se encuentran principalmente los que preparan mistelas ó encabezan vinos, los deberes que les imponen los artículos 37 y 38 del reglamento vigente, especialmente el de llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquieran, dar conocimiento á la Administración del resumen mensual de dichas cuentas, permitir la entrada en sus establecimientos, de día ó de noche, á los agentes del fisco, y presentarles el libro de cuentas, si lo reclamaren.

7.° Recordar á los fabricantes y refinadores de azúcar el deber que les impone el art. 50 del reglamento de 19 de Abril de 1898 de dar cuenta á la Administración de las cantidades de mieles producidas en sus fábricas que expidan, manifestando el nombre y domicilio de los consignatarios.

8.° Hacer igual recuerdo á los comerciantes de mieles, tanto de caña como de remolacha y sorgo.

9.° Encargar á las Aduanas y Resguardos que eviten que los alcoholes, aguardientes y licores nacionales circulen sin vendí en la zona especial de vigilancia, deteniendo á los que se encuentren en este caso, á los efectos del art. 270 de las Ordenanzas de Aduanas.

10. Las Administraciones de Aduanas tendrán la obligación de llevar cuentas corrientes á cada receptor establecido en la zona especial de vigilancia de los alcoholes, aguardientes y licores nacionales que aquellos reciban, formando el cargo de dichas cuentas las cantidades consignadas en los vendís que acompañen á los productos que reciban, y la data las que se expidan con dichos documentos ó se hayan consumido, según los resúmenes mensuales que tienen la obligación de dar los industriales á que se refiere el párrafo sexto. En los vendís que acompañen alcoholes, aguardientes y licores se estampará la palabra *utilizado* y el sello de la Administración respectiva al tomarse nota en el libro de cuentas corrientes. Estas deberán comprender con separación el alcohol industrial, el de vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

11. Esa Dirección general, en unión de la de Contribuciones directas, procederán al estudio de la tarifa de patentes de los alcoholes y aguardientes de vino y sus residuos para ponerla en armonía con las correspondientes de la contribución industrial, y propondrán con urgencia lo que sea más conveniente para los intereses del Tesoro y la equitativa aplicación de los impuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto fecha 9 del mes actual, publicado en la Gaceta de hoy, en virtud del que se declaran rescindidos todos los conciertos celebrados con los fabricantes de azúcar, y que las cantidades de este dulce que se produzcan devengarán el impuesto establecido por el art. 1.° de la ley de 1892;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes para la más acertada exacción del impuesto de que se trata:

1.ª Esa Dirección general dispondrá lo conveniente para que en todas las fábricas de azúcar establecidas en la Península, islas Baleares y Canarias se levante acta de las existencias que en cada una de ellas se encuentren en el día de hoy de azúcares, mieles, melazas, etc., á cuyos productos no alcanzan los preceptos del art. 2.° del Real decreto de 9 del corrientes mes para las fábricas que estaban concertadas.

2.ª Se prevendrá á los dueños de las fábricas que no están trabajando en la actualidad, que no podrán empezar la molienda de caña dulce, remolacha ó sorgo sin dar aviso á la Delegación de Hacienda de la provincia.

3.ª Las fábricas que han empezado la molienda de la remolacha, y las que sucesivamente emprendan esta operación, continuarán sujetas á la inspección establecida por Real orden de 26 de Julio próximo pasado.

4.ª El pago del impuesto del azúcar que se fabrique se realizará en la forma establecida en el párrafo segundo del art. 9.° de la ley de 30 de Junio de 1892, esto es, calculando la producción de azúcar á razón de 5 por 100 de la caña ó la remolacha que las fábricas hayan trabajado, y el derecho, á 20 pesetas por 100 kilogramos de azúcar. Además, sobre el importe de la liquidación se cobrará el recargo transitorio de 30 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 28 de Junio de 1898.

5.ª Para hacer efectivo el pago del impuesto, los Interventores de las fábricas ó los Administradores de las Aduanas, según los casos, y hasta que otra cosa no se disponga, harán la liquidación del impuesto en los días 15 y último de cada mes, calculando la cantidad adeudable con arreglo á la proporción siguiente: cantidad de azúcar producida en la quincena es á la cantidad de remolacha introducida en la fábrica en dicho período, como la cantidad de azúcar extraído de la fábrica es á x.

6.ª El aforo y la liquidación se harán en hojas de adeudo de las que usan las Aduanas para los despachos de importación.

7.ª Los empleados encargados de la inspección en cada fábrica, ó los Administradores de las Aduanas, remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva relación duplicada de estos aforos, expresando el número de la hoja de adeudo, su fecha, cantidad de remolacha aforada é importe del impuesto y del recargo transitorio.

8.ª El ingreso se verificará por los fabricantes en la capital de la provincia dentro del plazo de los cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento de ingreso por la oficina correspondiente, con presencia de una de las relaciones de aforo antes citadas, devolviendo la duplicada á la Inspección de la fábrica, con diligencia en que conste haberse realizado el pago, expresando el número del Diario de Intervención á que resulte anotado.

9.ª Con referencia á la expresada diligencia, la Inspección de la fábrica ó la Aduana hará constar en las respectivas hojas de adeudo haberse realizado el ingreso, expresando el número de intervención á que resulte imputada.

10. Los Inspectores de cada fábrica y los Administradores de las Aduanas llevarán un libro, que contendrá los conceptos siguientes:

Número de la hoja de adeudo.
Su fecha.
Cantidad de remolacha aforada.
Importe del impuesto.
Importe del recargo transitorio.
Total de ambas cantidades.
Fecha del ingreso en la Caja del Tesoro.
Número del Diario de Intervención del pago.

11. Las mismas Inspecciones ó Administradores remitirán á esa Dirección general, dentro de los quince primeros días de cada mes, un estado resumen de las cantidades de remolacha adeudadas en el anterior, acompañando las hojas de adeudo para su revisión y archivo.

12. La Intervención de Hacienda de la provincia respectiva remitirá á ese Centro en el mismo plazo certificación en que consten los ingresos realizados por cada fábrica dentro de cada mes.

13. Los Inspectores de las fábricas y las Administraciones de Aduanas cumplirán con independencia de estas reglas particulares las demás de carácter general que han sido dictadas respecto á la salida de azúcares elaborados, guías para su circulación y demás que se hallen vigentes.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de una enfermedad sospechosa de peste bubónica en Oporto (Portugal), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª, y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Portugal, sea cual fuese la fecha de su salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las necesidades del servicio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren caducadas todas las licencias concedidas á empleados de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Visto el acuerdo de esa Comisión mixta de 28 de Abril último, que aprobó por mayoría de votos una proposición que tiene por objeto prescindir de que, para aplicar las excepciones alegadas de ignorado paradero de que trata el art. 69 del reglamento, se exija la justificación de haber sido publicado el edicto en la Gaceta de Madrid, comprobándose este cumplimiento de la ley por medio de una diligencia que obra en el expediente respectivo, en la que manifiesta el Ayuntamiento el número de dicho diario oficial en que hubiese sido publicado, estimando en cambio considerar completo el expediente en el cual obre una diligencia del Alcalde haciendo constar que dió conocimiento al Gobernador civil para la inserción del edicto en el *Boletín oficial* y Gaceta; y vista la comunicación del Ministerio de la Guerra fecha 25 de Mayo último:

Considerando que si en algunos casos, por la aglomeración de asuntos en las oficinas destinadas á darles curso, se ha retirado la publicación de edictos citando á padres y hermanos de los mozos en la Gaceta de Madrid, esto no puede pesar en perjuicio de los interesados, pero tampoco debe servir para que se establezcan precedentes que desvirtúen las garantías que el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 exige;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.° Revocar el acuerdo que con carácter general adoptó esa Comisión mixta, por el cual declaró que para los efectos legales basta que conste en el expediente una diligencia de haberse expedido los edictos á que se refiere el citado art. 69.

2.° Que por los Gobernadores y Dirección general de Administración, así como por la de la Gaceta, se dé preferencia á este servicio, no dilatando la publicación de los edictos de que se trata, llevándose en este Ministerio un registro especial en que conste la fecha en que se reciben, aquella en que se remiten á la Gaceta y el día en que en ésta aparecen, la cual se pondrá en conocimiento de los Gobernadores para que á su vez lo comunique á los Ayuntamientos.

Y 3.° Que si en algún caso particular, al llegar la época de la clasificación, no se hubieran publicado los edictos, las Comisiones mixtas darán cuenta á este Ministerio para que se investiguen las causas y para que se disponga lo que haya lugar á fin de que no resulte perjuicio á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que á consecuencia de la nueva organización dada á las Escuelas Normales, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, parte del personal de las referidas Escuelas no ha recibido á su debido tiempo los nombramientos correspondientes, irrogándose, por tanto, graves perjuicios á los interesados que, no habiendo dejado de prestar sus servicios, vendrán á aparecer con una interrupción en los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que aquellos individuos que estuvieren prestando sus servicios en las Escuelas Normales el 30 de Junio último, y á quienes se les haya tenido que expedir nuevo nombramiento por haber cambiado su respectivo cargo de sueldo ó denominación, se consideren posesionados de los nuevos destinos desde 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 10 de Agosto de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Albocácer, de entrada, se halla vacante, por traslación de D. José Aznar, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valencia, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Agosto de 1899.=El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se hallan vacantes las Escribanías de actuaciones siguientes:

En los Juzgados de primera instancia de los distritos de la Inclusa y de Palacio de esta Corte, las vacantes por defunción de D. Félix Ontiveros y de D. Antonio Ponce.

En el de Guadalajara, de categoría de término, la vacante por defunción de D. Eugenio Díez.

En los de Orgaz y Cuéllar, de ascenso, las vacantes por defunción, por separación y por traslación, respectivamente, de D. Antonio Losada, de D. Fausto Carrillo y de D. Joaquín Carceller.

En el de Cifuentes, de entrada, las vacantes por no presentación de D. Antonio Escobar y por renuncia de D. Paulino Verdú.

En los de Escalona, Atienza y Sacedón, también de entrada, las vacantes por defunción de D. Victoriano Fernández, D. Fernando Rodríguez y D. Tomás del Amo.

En los de Barco de Avila, Sacedón, San Lorenzo del Escorial, Riaza, Navahermosa y Santa María de Nieva, igualmente de entrada, las vacantes por traslación de D. Florentino Alvarez, D. Santiago Rico, D. Valeriano Santos, D. Ciriaco A. Pulgar, D. Andrés Serra y D. Juan B. Copeiro.

Y en el de San Martín de Valdeiglesias, de entrada, las vacantes por traslación de D. José Gila y de D. Leopoldo Orriols.

Dichas plazas deben proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por examen, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 8.º 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Madrid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten, y el orden de preferencia, en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 15 de Noviembre próximo.

Madrid 14 de Agosto de 1899.=El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 3 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Septiembre inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de ocho á once de la mañana, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; *advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.*

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el *recibí* en la factura correspondiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 2 de Agosto actual, se deducirá en las facturas de presentación de dichos valores, «como contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria», un impuesto de 20 por 100, que grava los intereses de esta clase de Deuda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1899.=El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MAYO DE 1899

Estado *de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 9 de Agosto de 1899.*

NÚMERO de documentos.		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS			
8.204	Carpetas provisionales de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior	431.553.000	»	431.553.000
1.495	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas	5.686	»	5.686
87	Residuos de íd. íd	920'59	»	920'59
9.786		431.599.606'59	»	431.559.606'59
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
2	Inscripciones del 4 por 100 interior, de Particulares y Colectividades	114.142'98	»	114.142'98
13	Idem del 3 por 100 interior por el 80 por 100 de Propios	231.418'60	»	231.418'60
1	Certificación de extravío de 3 inscripciones del 3 por 100 interior por el 80 por 100 de Propios	54.133'07	»	54.133'07
4	Inscripciones del 3 por 100 interior de Particulares y Colectividades	201.208'69	»	201.208'69
56	Inscripciones del 4 por 100 interior de Particulares y Colectividades	2.910.981'53	»	2.910.981'53
73	Idem íd. íd. íd	2.701.199,75	»	2.701.199'75
83	Idem íd. de Beneficencia	12.848.365'84	»	12.848.365'84
11	Idem íd. de Instrucción pública	35.791'92	»	35.791'92
87	Idem íd. por el 8 por 100 de Propios	1.560.226'81	»	1.560.226'81
1	Idem del Clero por indemnización	34.125	»	34.125
351	Títulos del 4 por 100 exterior, conversión de 1898	3.579.200	»	3.579.200
36	Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1892	156.200	»	156.200
3	Idem íd., emisión de 1882, renovación de 1893	6.000	»	6.000
4	Idem del 3 por 100 interior, emisión de 1870	5.750	»	5.750
189	Residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior	34.003'39	»	34.003'39
17	Idem del 3 por 100 interior	1.142'90	»	1.142'90
2	Idem de Deuda sin interés, emisión de 1843	284'04	»	284'04
1	Inscripción de Deuda perpetua 5 por 100 pagadera en París, emisión de 1826	4.000	»	4.000
934		24.478.174'52	»	24.478.174'52
	RESUMEN			
9.786	Amortización por pago de débitos y varios ramos	431.559.606'59	»	431.559.606'59
934	Idem por conversiones	24.478.174'52	»	24.478.174'52
10.720	TOTAL GENERAL	456.037.781'11	»	456.037.781'11

Madrid 9 de Agosto de 1899.=El Tesorero, P. O., B. Lainez.=Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.=V.º B.º=El Director general, Joaquín Purón.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último (1).

JUBILADOS

D. Juan Clemente Martí, clasificado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 6 meses y 29 días; agente de segunda clase y guardia, cabo y sargento del Cuerpo de Orden público de Madrid, 18 años y 15 días, y sargento primero del Cuerpo de Seguridad 12 años y 14 días.

CESANTE

D. Cipriano del Mazo y Gherardi, rehabilitado en el disfrute del haber de 10.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador le fué asignado por acuerdo de esta Junta de 30 de Mayo de 1896, y por reunir 25 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada con dicha fecha le fueron reconocidos 23 años, 11 meses y 4 días, y se le abonan como Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia un año, 4 meses y un día.

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Rafaela Arroyo y García, viuda de D. Enrique Hurtado, Oficial primero Administrador que fué de Correos de Zamora. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Guadalupe y D. Enrique de Rozas y Martínez, huérfanos de D. Eduardo, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Segovia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Bibiana en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Pilar Corchado y Ruiz, viuda de D. Aníbal Coromina y Coromina, Oficial segundo que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Segundo y Doña Bernarda Santaló y Andrés, huérfanos de D. Manuel, Oficial quinto Tenedor de libros que fué de la Administración de Hacienda de Matanzas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Eudosia Susana Bacot, viuda de D. José María Fernández de Castro y Apeztegui, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Trinidad Parejo y Sanz, viuda de D. Manuel Sambricio de Antón, Presidente que fué de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Rodrigo Pascual, viuda de D. Gregorio García Gutiez, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Elisa Devós y Pacheco, viuda de D. Valentín Falomir, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores González Tablas, huérfana de D. Jacinto, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Isabel en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen Navarro y Bujalance, huérfana de Don Melchor, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Nicolasa en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Manuela Potenciana Guevara y Pulido, viuda de Don Eduardo Catalina Llamas y Celis, Oficial primero de Sección que fué del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas. Se le de-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

clara con derecho á la pensión del Montepío de Ultramar de 750 pesetas anuales.

Doña María Cristina Devalque y Rivas, huérfana de Don Manuel, Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de la Concepción Rivas en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Irene Emilia Sánchez Puerta, viuda de D. Nicolás Navajas y Cano, Oficial de tercera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Tomasa Sáenz Ortega, viuda de D. Vicente García Bodegas, Portero de salón de primera clase que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña [illegible] Baile González, viuda de D. Francisco Botán Rodríguez, Oficial de cuarta clase, Auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Amparo González Martínez, viuda de Don Ramón [illegible], Oficial que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de 500 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 8 de Agosto de 1891, en unión de sus hijastras Doña María Luisa y Doña Asunción Capa y Fernández.

Doña María de la Purificación, Doña María de los Dolores y D. Agustín Antonio Bazán y Blasco, huérfanos de D. Mamerto, Oficial segundo que fué de la Aduana de Alicante. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Luisa en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Valentina Aguilera y Aguilera, huérfana de Don Carlos, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba en coparticipación de su madrastra Doña Rosario Fernández de Tejada y de sus hermanos D. Carlos Domingo y D. Domingo María de Todos los Santos.

Doña Teresa Cerdá y Eguizábal, huérfana de D. Alejandro, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales.

Doña Sara, D. Casimiro, Doña Elisa, Doña María ds los Dolores, Doña Casilda, D. José María, D. Teresa y D. Antonio González y Hernández, huérfanos de D. Antonio, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaban en coparticipación de su madre Doña Sara y de sus hermanos por acuerdo de 2[illegible] de Marzo de 1890.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Francisca Sánchez Gómez, huérfana de D. Emilio Sánchez Morales, Juez de primera instancia que fué de Vera. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

Doña Soledad López de Vinuesa y Acosta, viuda de Don Mariano Fonseca, Fiscal que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á la pesión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Adelaida Hysern y Catá, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales que disfrutó su difunta madrastra Doña Manuela Palmero y Durán hasta que falleció.

Doña María Piri y Pérez, viuda de D. Jacinto Sarrasí y Colás, Director que fué de la Escuela Normal Central de Maestros. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Concepción y Doña Elvira Sánchez Montaña, huérfanas de D. Nicolás Sánchez Garay, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales, en lugar de la del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales que se les concedió en 24 de Mayo de 1890.

Doña Emma Hernáez Zarraluquí, de estado viuda, huérfana de D. Esteban, Oficial segundo que fué de la Aduana de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Elvira Nogués y Font, huérfana de D. Juan Gualberto, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Tremp. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Adelaida Font y Ferrer en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.125 pesetas.

Doña Rosa Ugarte y Pagés, viuda de D. Eduardo Zamora y Caballero, Gobernador civil que fué de Canarias. Se le declara con derecho á la pensión temporal, por 9 años, de 1.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Margarita Frau y Muriel, viuda de D. Juan Sarra y Santiago, Bedel de primera clase, Escribiente que fué del Instituto provincial de Zamora. Se le declara con derecho á 2 mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Brígida Casals y Morreres, viuda de D. Domingo Ribes, Portero que fué de la Audiencia provincial de Lérida. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Cabezas y Guerrero, viuda de D. Francisco Amador Jiménez, agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de la plaza de Ceuta. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Amalia Navalón Mora, viuda de D. Francisco López Luján, agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Cuenca. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Faustina Balmori Amieva, viuda de D. Leonardo Alvarez Prieto, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Leonor Ramírez y Ramírez, viuda de D. Enrique del Pozo Sanz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Catalina Ordinez Carrals, viuda de D. Francisco Torres, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Teodora Salvador y Serrano, viuda de Natalio Aguado y Sánchez, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Antonia Soto y Donoso, viuda de Juan Antonio Margarizo y Toledano, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 12 de Agosto de 1899.=El Vocal Secretario, Victorino López Fabra.=V.º B.º=El Presidente, P. S., Crós.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, perseverando en su deseo de establecer sobre bases constantes todas las operaciones relativas á la corta del cupón de los diversos valores depositados en las cajas del Banco, lo mismo en Madrid que en provincias, como también al descuento de los cupones de los referidos valores, ya se hallen ó no depositados en el establecimiento, ha resuelto lo siguiente:

1.º La corta del cupón de los valores depositados empezará dos meses antes de cada vencimiento en cuanto á los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y mes y medio antes para las demás clases de valores.

2.º Hasta un mes antes del vencimiento trimestral, las cajas del Banco admitirán valores en depósito con el cupón corriente.

3.º Hasta la fecha señalada para la corta del cupón en cada clase de valores, se podrán retirar los cupones en rama ó pedir que se conserven unidos á los títulos, así como solicitar el abono en cuenta corriente de los intereses que correspondan á los efectos depositados.

4.º Desde un mes antes de su vencimiento podrán presentarse para el señalamiento del cobro los cupones de Deuda amortizable al 4 por 100 de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas y de obligaciones del Tesoro al 5 por 100, correspondientes á títulos no depositados en el Banco.

5.º Desde los noventa días anteriores á su vencimiento se admitirán á descuento en cada trimestre, dentro de las reglas establecidas para esta clase de operaciones, los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, Deuda amortizable al 4 por 100, obligaciones del Tesoro al 5 por 100, obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, billetes del Tesoro de Cuba y de Filipinas y los de los demás valores admisibles en garantía de préstamos, ya estén ó no depositados en las cajas del Banco.

Madrid 12 de Agosto de 1899.=El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Medinaceli á la de Monreal del Campo, bajo el tipo máximo de 8.844 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria, Guadalajara y Teruel y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Medinaceli y Monreal del Campo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 6 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 11 de Septiembre, á las doce de su mañana.

Madrid 3 de Agosto de 1899. = El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Berlanga de Duero á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 525 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de esta capital y de Berlanga de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Berlanga de Duero hasta el día 6 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Agosto de 1899. = El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Bailén á la estación férrea de Mengíbar, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Bailén y Mengíbar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Bailén y Mengíbar hasta el día 6 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Septiembre á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Agosto de 1899. = El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ..... según cédula personal núm. ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Briviesca á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Briviesca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Briviesca hasta el día 6 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Agosto de 1899.= El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Vilches á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Vilches, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vilches hasta el día 7 de Septiembre á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Agosto, de 1899. = El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1898, esta Dirección general ha acordado disponer:

1.º Durante el próximo mes de Septiembre podrán verificarse, como en años anteriores, en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras exámenes extraordinarios de las asignaturas, con sujeción al antiguo plan de estudios de dichos establecimientos docentes para los alumnos de enseñanza oficial.

2.º En las Escuelas Normales que han quedado reducidas de categoría, se observará, respecto á exámenes de asignaturas y reválidas lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.º del Real decreto de 5 de Mayo último.

3.º Durante dicho mes podrán celebrarse por última vez exámenes de ingreso, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1896, así como exámenes de asignaturas con arreglo al antiguo plan de estudios para los alumnos de enseñanza libre.

Una y otra clase de exámenes se solicitarán durante la segunda quincena del presente mes.

4.° No se admitirán matrículas ni solicitudes para exámenes de asignaturas ó reválida, grado superior, en las Escuelas Normales que han quedado reducidas á Elementales por la nueva organización; pero en dichas Escuelas podrán celebrarse por última vez en el próximo mes de Septiembre exámenes de asignaturas y reválidas del grado referido para los alumnos de enseñanza libre que tengan pendiente el examen de alguna asignatura en la misma Escuela, á tenor de lo dispuesto para los de enseñanza oficial en el párrafo segundo del art. 1.° del Real decreto de 5 de Mayo último.

5.° A partir de la publicación de esta orden en la GACETA, no se exigirá en ninguna Escuela Normal edad determinada para verificar los exámenes de reválida, sean éstos del grado que quieran.

6.° Los exámenes de ingreso, de asignaturas y de reválida, autorizados por esta orden, deberán estar terminados el día 20 de Septiembre próximo.

7.° Si para verificar los exámenes en el próximo mes de Septiembre no hubiere en las Escuelas el suficiente número de Profesores para constituir los Tribunales, se completarán éstos con Maestros del distrito universitario á que la Escuela corresponda, elegidos por el Rector.

8.° El día 15 de Septiembre próximo comenzarán á la vez en las Escuelas Normales las enseñanzas de los dos cursos del grado elemental.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1899.=El Subdirector, Rafael Tamarit.=Sr. Rector de la Universidad de .....

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 63.663'43 pesetas, de las obras de material fijo para el Instituto de segunda enseñanza de Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 9 inclusive de Septiembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 14 de Agosto de 1899.=El Subdirector, Rafael Tamarit.

—S

Nota bibliográfica de varias obras impresas en castellano en el extranjero, que los Sres. Grandi e Tenconi, editores de Milán, por medio de su representante en España, solicitan introducir en ésta, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Luz del cielo», las Oraciones del día, la Confesión, la Comunión, la Santa Misa, el Vía Crucis, el Trisagio, la Semana Santa y muchas otras prácticas piadosas.—Milán. Imprenta P. Javerio. Un volumen en 24.°, con láminas.

«Pequeño Tesoro espiritual».—Milán. Imprenta P. Javerio. 1895. 24.° prolongado, con varios dibujos y una lámina.

«Horas piadosas», Oraciones para la mañana y noche, Santa Misa, Confesión y Comunión, Vísperas, Semana Santa y otros ejercicios piadosos.—Milán. Imprenta Umberto. Allegretti. 24.° prolongado, con una lámina y dibujos á cada página.

«Misal del niño», librito para la infancia.—Milán. Imprenta Umberto Allegretti. 32.° prolongado, con una lámina.

Madrid 12 de Agosto de 1899.=El Subdirector, Rafael Tamarit.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras y Puertos.

Suspendidas, por no haberse recibido noticias referentes del Gobierno civil de la provincia de Navarra, las subastas que de obras de carreteras y puertos debieron tener lugar el día 12 del actual, y habiendo ya sido suministradas aquéllas por dicho Gobierno civil, esta Dirección general ha dispuesto señalar nuevamente para que tengan lugar el día 17 del corriente, á las horas respectivamente acordadas y en el local de costumbre.

Madrid 14 de Agosto de 1899.=El Director general, P. O., A. Sanz.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder á D. León Felipe Fernández la autorización que en su nombre y representación de los vecinos del pago de Gállegos, que constan en acta notarial de 26 de Noviembre de 1697, ha pedido para utilizar los manantiales que existen en el sitio llamado Roque de los árboles, en el monte público del pueblo de Barlovento, en la isla de la Palma, con destino al abastecimiento del referido pago de Gállegos, con sujeción al proyecto suscrito por el Ayudante de Obras públicas D. Francisco Aguilar, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual podrá autorizar aquellas variaciones que, sin alterar la esencia del provecto, sea conveniente introducir en vista de las circunstancias que en su ejecución se presenten, siendo de cargo de los concesionarios el abono de las indemnizaciones que por la inspección devenguen los funcionarios facultativos, con arreglo á las instrucciones que al efecto rijan.

2.ª En el sitio que por el Ingeniero Jefe, de acuerdo con el concesionario, el Alcalde de Barlovento, se designe, se construirán una fuente de abasto público y un abrevadero, del cual parta la derivación de las aguas sobrantes para su utilización en el riego. El proyecto especial de estas obras será sometido á la aprobación del Gobernador de la provincia.

3.ª Terminadas las obras se verificará por el Ingeniero Jefe el reconocimiento de ellas, extendiendo el acta correspondiente, y previa la presentación de los certificados del Alcalde de Barlovento de no tener el concesionario que satisfacer cantidad alguna por daños causados en el monte público, le será devuelto el depósito de las 40 pesetas impuesto en la Caja de Depósitos. El acta de reconocimiento se hará por triplicado, remitiéndose un ejemplar á la aprobación superior, otro le será entregado á los concesionarios y el tercero quedará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª Para el aprovechamiento de las aguas de riego se constituirán los usuarios en comunidad de regantes, debiendo presentar á la aprobación sus ordenanzas y reglamentos antes de la terminación de las obras.

5.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y caducará si se faltase á cualquiera de las condiciones anteriores.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1899.=El Director general, P. O., A. Sanz.=Sr. Gobernador civil de Canarias.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 20.627. Los Sres. Eduard May y Emil Kuhne.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para conservar durante mucho tiempo y sin enfriamiento carnes de todas clases, aves, caza, pescado, etc.

Expedida en 27 de Abril de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.628. Los Sres. Eduard May y Emil Kuhne.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la composición de una materia propia para la conservación de carnes, pescados, etc.

Expedida en 27 de Abril de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.629. D. Francisco Altimiras.

Patente de invención por veinte años por un horno de hogar único, sistema Altimiras.

Expedida en 14 de Junio de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.631. Mr. Gustave Knemer.

Certificado de adición á la patente núm. 19.537, que fué expedida en 21 de Noviembre de 1896, para perfeccionamientos introducidos en un aparato para fabricar en frío gas para el alumbrado y fuerza motriz.

Expedido en 29 de Abril de 1897.

Caducado por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.634. Mr. Emil Fischer.

Certificado de adición á la patente núm. 19.121, que fué expedida en 26 de Agosto de 1896, por modificaciones introducidas en un procedimiento para la composición de ácidos úricos alquilizados por vía húmeda.

Expedido en 25 de Mayo de 1897.

Caducado por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.636. Mr. Arnold Wilhelm von Siemens.

Patente de invención por veinte años por un horno eléctrico.

Expedida en 29 de Abril de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.638. D. Leonardo Bonet y Marzal.

Patente de invención por veinte años por un aforador electro-mecánico Bonet.

Expedida en 21 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Junio de 1899.

(1) Véase la GACETA de 13 del actual.

Expediente núm. 20.641. El Sr. Barda Becher.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la extracción de metales preciosos de los minerales que los contienen por medio del aparato que se describe.

Expedida en 1.° de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.545. Mr. Joseph Barbe Journier.

Certificado de adición á la patente de invención número 19.714, que fué expedida en 21 de Noviembre de 1896, por un aparato destinado al alumbrado por el acetileno líquido y aplicable á otros usos, declarando haber introducido mejoras.

Expedido en 20 de Abril de 1897.

Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.655. D. Ginés Codina.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para cortar los cordoncillos de las panas, veludillos, etc.

Expedida en 9 de Junio de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.656. D. Manuel Masiloréns.

Patente de invención por veinte años por boinas con jaspeados ó salpicados obtenidos por materias téxtiles hiladas á distintos colores.

Expedida en 11 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.658. MM. Karl Ferdinand Ickeli y Morita Haasz.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un betún para conservar y limpiar el calzado y toda clase de objetos de cuero, de madera, de metal, etc.

Expedida en 14 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.659. Los Sres. Ed. Hemming.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los cepillos para bicicletas.

Expedida en 8 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.662. Raoul S.te Marie Dupre.

Patente de invención por veinte años por una máquina rotativa para colocar las cápsulas metálicas de las botellas.

Expedida en 1.° de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.665. Mr. William Arthur Cameron Waller.

Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de tejas.

Expedida en 1.° de Mayo de 1897.

Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.666. Mr. Alfred Lestudier.

Patente de invención por veinte años por un grifo con su caja correspondiente llamado grifo de dilatación.

Expedida en 1.° de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Junio de 1899.

(*Se continuará.*)

Escuela Superior de Comercio.

Matrícula oficial.

De conformidad con las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1899 á 1900 en las asignaturas de la carrera de Perito y Profesor mercantiles, se admitirá en la Secretaría de esta Escuela durante el mes de Septiembre próximo, y horas de diez á doce de la mañana, todos los días hábiles: del 25 al 29, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde; y el 30 además, de nueve á doce de la noche.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta Escuela.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, debiendo pagar los derechos que establecen las disposiciones vigentes, abonando al tiempo de verificarla, en metálico, 2'50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, así como también por derecho de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, los sellos móviles necesarios y los correspondientes al impuesto transitorio del 20 por 100.

Los que hayan de sufrir examen de ingreso en esta Escuela Superior, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Director de la misma, firmada por los interesados y expresando su edad, naturaleza y domicilio en esta Corte, debiendo presentarlas hasta el día 28 de Septiembre próximo.

Los que hubieran obtenido el título de Bachiller ó tuvieran probadas en establecimiento oficial las asignaturas de Geografía, Aritmética é Historias de España y Universal, podrán matricularse desde luego en las asignaturas de la carrera comercial sin sufrir examen de ingreso, y asimismo son incorporables á esta carrera todas las asignaturas contenidas en sus programas que hayan sido aprobadas en otros establecimientos oficiales.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante el mes de Octubre próximo, y se solicitará en esta Secretaría, abonando dobles derechos, en papel de pagos al Estado.

Los que hayan de continuar sus estudios, comenzados en otra Escuela, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Secretaría de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos, incluso las de los idiomas Francés, Inglés y Alemán, podrán hacerlo sin otro requisito que la solicitud de matrícula y el pago de los derechos correspondientes.

Los alumnos tendrán en cuenta, al verificar sus matrículas, las disposiciones legales, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que, si lo hicieren, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Madrid 14 de Agosto de 1899.=El Director, Pedro Moreno Villena.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	Servicio.	Empleo.
1	Administración de Hacienda de Barcelona	Ministerio de Hacienda	Aspirante segundo	1.000	Sargento	Antonio Rabadán Fernández	25	6	5
2	Idem de Tarragona	Idem	Idem	1.000	Sargento segundo	Remigio Cortés Belled	33	6	4
3	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Pontevedra	Idem	Idem	1.000	Sargento primero	Celestino Pelegrín Gómez	47	7	4
4	Junta de Clases pasivas	Idem	Aspirante primero	1.250	Sargento	Alejandro Delgado Borque	34	10	8
5	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Badajoz	Idem	Aspirante segundo	1.000	Sargento segundo	Emilio Casal Nis	35	11	7
			Portero	750	Idem	José Ibarra Fernández	33	8	6
6	Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila)	Capitanía general de Castilla la Nueva	Guarda de los montes de Propios	365	Idem	Patricio Cañadas Blázquez	47	4	2
7	Ayuntamiento de Puebla del Salvador (Cuenca)	Capitanía general de Valencia	Idem	365	Soldado	Anastasio González Jiménez	39	1	»
8	Idem	Idem	Alguacil	100	Idem	Clemente Cervera García	42	2	»
9	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca)	Idem	Peatón repartidor de la correspondencia	75	Idem				
10	Juzgado de instrucción de Belmonte (Cuenca)	Idem	Sereno peón público	125	Desierto.				
11	Diputación provincial de Teruel	Capitanía general de Aragón	Alguacil	540	Sargento segundo	Pantaleón Evangelio Luján	64	9	5
12	Juzgado de primera instancia de Tarazona (Zaragoza)	Idem	Cajista segundo de la imprenta	912'50	Sargento	Lino Blasco Romero	36	9	1
13	Audiencia provincial de Guadalajara	Idem	Alguacil	540	Idem	Dimas Prieto Ibáñez	35	8	3
14	Ayuntamiento de Haro (Logroño)	Capitanía general del Norte	Mozo de estrados	750	Idem	Felipe González García	35	9	7
15	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño)	Idem	Celador nocturno	821'25	Sargento segundo	Simón Hernáiz Torrealba	36	6	3
			Administrador de consumos	912'50	Sargento	Vidal Chapatte Delgado	36	10	7
16	Ayuntamiento de Villadiego (Burgos)	Idem	Guarda municipal jurado	365	Desierto.				
			Idem	365	Idem.				
17	Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa)	Idem	Alguacil	540	Cabo primero	José Garcés Guilleré	37	2	»
18	Juzgado de primera instancia é instrucción de Santander	Idem	Idem	600	Sargento primero	Bartolomé Sáenz Sánchez	52	11	6
19	Ayuntamiento de Ampudia (Palencia)	Capitanía general de Castilla la Vieja	Guarda municipal	456	Soldado	Cecilio Herrero González	31	5	»
20	Ayuntamiento de Oviedo	Idem	Practicante de la Casa de Socorro	912'50	Idem	Indalecio Merás Fernández	36	3	»
21	Juzgado de primera instancia é instracción de Lalín (Pontevedra)	Capitanía general de Galicia	Alguacil	480	Sargento	Maximino Barcala Arias	25	6	1
22	Juzgado de primera instancia é instrucción de Bande (Orense)	Idem	Idem	480	Cabo primero	Primitivo Pérez Rodríguez	32	3	»
			Suplente de la guardia municipal	Mitad del haber de 2'75 ptas. diarias cuando sustituya por enfermedad ú otra causa á un guardia municipal.	Desierto.				
23	Ayuntamiento del Ferrol (Coruña)	Idem	Idem	Idem	Idem.				
			Idem	Idem	Idem.				
			Idem	Idem	Idem.				
			Idem	Idem	Idem.				
			Idem	Idem	Idem.				
			Idem	Idem	Idem.				
			Idem	Idem	Idem.				
			Idem	Idem	Idem.				
			Idem	Idem	Idem.				
24	Ayuntamiento de Alayor (Baleares)	Capitanía general de Baleares	Sepulturero de los cementerios católico y neutro	457'50	Idem.				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 12 de Agosto de 1899.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Teniente	D. Arturo Palomero Linares	Por no tener derecho á los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885.
Soldado	Eugenio Jiménez Moreno	Por no tener derecho á destino.
Cabo	Casto García García	Por no tener derecho al destino que solicita.
Sargento	Gerardo González de León	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.
Idem	Lucio Urbano González	Idem.
Idem	Antero Escuder Rodríguez	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.
Idem	Carlos Izguiano Corbacho	Idem.
Idem	Francisco Maeso Barranco	Idem.
Cabo	Santos Celino Galé	Idem.
Idem	Román García Martín	Idem.
Soldado	Narciso Barbero del Olmo	Idem.
Idem	José Fernández Carrasco	Idem
Idem	Antonio Fernández Carrasco	Idem

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Juan García Serna	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.
Idem	Manuel García Díaz	Idem.
Idem	Justo Gil Agustín	Idem.
Idem	José Gómez Puerto	Idem.
Idem	Tomás Moreno Delicado	Idem.
Idem	José Pérez Acosta	Idem.
Idem	Miguel Pérez Medina	Idem.
Idem	Buenaventura Pujal Riveraigua	Idem.
Idem	José Roldán López	Idem.
Sargento	Antolín Calvo Hernández	Por no ser licenciado absoluto.
Idem	Deogracias Flores García	Idem.
Idem	José Mancera Moreno	Idem.
Idem	Jerónimo Sabina Cueto	Idem.
Cabo	José Bescós Borán	Idem.
Idem	Francisco García Porta	Idem.

NOMBRES	CLASES	MOTIVOS
Juan Bonilla García	Sargento	Por tener una nota desfavorable sin invalidar.
Antonio García Peinador	Cabo	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
José Rivas Rodríguez	Idem	Idem.
Alfonso Vidal Fernández	Idem	Idem.
Ceferino Arias Méndez	Soldado	Idem.
Silverio Sánchez Sánchez	Idem	Por no justificar su aptitud física, según previenen las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Indalecio Torre López	Idem	Por no acompañar certificado de servicios desde que ingresó en caja.
José Suárez Rodríguez	Cabo	Por no concordar el primer apellido que aparece en las copias de licencia con otras que remitió en 1893.
Heliodoro Gorrindo Montes	Idem	Por no corresponder á este Ministerio la provisión de los destinos que solicita.
Miguel Arregui Arangoiti	Sargento	Idem.
Miguel Guillén	Soldado	

NOMBRES	CLASES	MOTIVOS
Alfonso Lara Expósito	Cabo	Por no ser licenciado absoluto.
Nicolás López Oliva	Idem	Idem.
Andrés Molina Molina	Soldado	Idem.
Gregorio Herrero Bellido	Idem	Por ser retirado.
Vicente Pineda Moreno	Idem	Idem.
Rafael López Rodríguez	Cabo	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Serafín Jiménez Moreno	Soldado	Idem.
Adolfo Gómez García	Sargento	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.
Toribio Ozaeta Laño	Cabo	Idem
Francisco Medina Combersa	Soldado	Por no estar la instancia extendida en papel del sello 12.°
Casimiro Alonso Pereda	Sargento	Por no estar extendida en papel del sello 12.° la copia de licencia legalizada que acompaña.
Antonio Díaz Martínez	Idem	Por no acompañar certificado de aptitud.
Juan García Polonio	Idem	Idem.
Calixto Gil Molina	Cabo	Por no acompañar certificado de conducta.

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 12 de Agosto de 1899.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 131.—8 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de carácter de la luz de Beavertail (Rhode Island).

(*Notice to Mariners núm. 95. Ligt House Board. Wáshington, 1899.*)

Núm. **758,** 1899.—Sobre el 26 de Julio de 1899, la luz fija blanca encendida en la punta S. de la isla Conanicut, entre las entradas de la bahía de Narragansett, ha debido ser reemplazada por una luz de cuarto orden con un grupo de *8 destellos* separados por intervalos de *2 segundos* y seguido de un eclipse de *15 segundos*.

Cuaderno de faros núm. 5, de 1896, pág. 144.

Funcionamiento de nuevo de la campana de niebla del faro de Long Beach Bar, en la bahia Gardiner.

(Notice to Mariners núm. 109. Light House Board. Wáshington, 1899.)

Núm. **759,** 1899.—Desde el 22 de Junio de 1899 ha recobrado su funcionamiento normal la campana de niebla del faro Long Beach Bar, que á consecuencia de averías no sonaba.

Cuaderno de faros núm. 5, de 1896, pág. 154.

Extinción de la luz del dique de New Baltimore, río Hudson.

(*Notice to Mariners, núm. 111. Light House Board. Wáshington, 1899.*)

Núm. **760,** 1899.—El 16 de Junio de 1899 se ha apagado la luz fija roja que se encendía en el extremo S. del dique de Baltimore, en la orilla E. del canal principal del río Hudson, parte W. de la isla Hótaling.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 176.

Cambio temporal del faro flotante del Five-Fathom Bank, la entrada de la bahía Delaware (Nueva Jersey).

Núm. **761,** 1899.—El 15 de Julio de 1899, ha debido ser retirado para sufrir reparaciones, el faro flotante núm. 40, fondeado á 6 $^1/_4$ millas al SSE. de la parte menos profunda del Five-Fathom Bank, y será reemplazado temporalmente por el faro flotante de reserva núm. 16.

El faro flotante núm. 16 tendrá, lo mismo que el núm. 50, dos luces catóptricas *fijas blancas* (una en cada tope) y la señal de niebla también será la misma.

El faro flotante núm. 16 se diferencia del núm. 40 en que lleva una caja pintada de negro en el tope de cada palo, la palabra «Relief» en grandes letras negras á cada costado, y el núm. 16 en negro en ambas aletas y amuras.

Tan pronto como estén terminadas las reparaciones del número 40, volverá á su sitio y se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 182.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro del extremo E. del rompeolas Delaware (bahia Delaware).

(Notice to Mariners, núm. 94. Light House Board. Wáshington. 1899.)

Núm. **762,** 1899.—El 26 de Junio de 1899 debe haber sufrido la siguiente modificación la señal de niebla del faro colocado en el extremo E. del rompeolas Delaware; en tiempo de niebla, la corneta hará oir cada *15 segundos un sonido de 2 segundos* de duración, seguido de una pausa de *13 segundos*.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 184.

Luz delante de la entrada del brazo W. en el río Elizabeth (Virginia).

(Notice to Mariners, núm 89. Light House Board. Wáshington, 1899.)

Núm. **763,** 1899.—El 1.° de Julio de 1899 ha debido inaugurarse una luz *fija roja* en una construcción levantada en 4,3 m. de agua en la orilla SW. del canal del río Elizabeth y lado SE. de la cortadura que da acceso al brazo W. Esta luz, colocada en un fanal lenticular elevado 4,9 m. sobre la pleamar, iluminará todo el horizonte. La construcción consiste en una columna de hierro, negra, que sostiene el fanal, y rodeada, á una altura de 1,8 m. sobre el nivel del mar, por un grupo triangular de pilotes.

El 24 de Mayo se ha debido inaugurar una luz fija roja temporal en dicha construcción, mientras no funcionaba la luz definitiva.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 200.

Boyas en el puerto de Gilkey, bahía Pel Penobscot del W. (Maine).

(*Notice to Mariners números 20/432 y 21/467. Wáshington, 1899.*)

Núm. **764,** 1899.—En el puerto de Gilkey se han colocado la siguientes boyas:

Una boya de asta, roja, núm. 2, en 8,2 m. de agua, delante de la punta N. de la isla Spruce, al S. 34° E. del faro de punta Grindel y á $^1/_8$ milla al N. 6° W. de la punta N. de isla Spruce.

Situación aproximada: 44° 16′ 40″ N. por 62° 44′ 10″ W.

Una boya de asta, negra, núm. 1 *(boya del Thrumbcap Ledge)*, en 8,2 m. de agua, á unos 150 m. al N. 56° E. de la isla Thrumbcap.

Una boya de asta, negra, núm. 3 *(boya del Minots Ledge)*, fondeada en 7,3 m. de agua, á unos 15 m. al N. 62° W. de la parte que queda en seco del banco.

Carta núm. 588 de la sección IX.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

GRUPO 132—9 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Extinción de una luz en Santander

Núm. **765,** 1899.—Según participa la Dirección general de Obras públicas, desde el 15 del próximo mes de Septiembre quedará apagada la luz de sexto orden, fija roja, establecida en el edificio de la Capitanía del puerto de Santander, por resultar que no presta ya ninguno de los servicios á que estaba dedicada, y que respecto á la situación y apariencias de la luz ó luces que deban sustituir á la existente, no puede resolverse nada interín no se conozcan los datos pedidos por la Inspección Central de señales marítimas.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1898, pág. 42.

Instalación de boyas en la ría de Vigo.

Núm. **766,** 1899.—Según participa la Dirección general de Obras públicas, el 31 del pasado mes de Julio se colocó en la ría de Vigo para marcar el bajo de *Punta Subrido*, un nuevo bocoy pintado de negro, en sustitución del que lo valizaba anteriormente, que se hallaba en mal estado.

Al mismo tiemdo participa dicha Dirección, que el día 2 del actual mes de Agosto se colocó nuevamente en el bajo *Borneira*, en la ría de Vigo, la boya modelo *C*, negra, que lo marcaba, y que se había retirado para sufrir reparaciones (*Aviso núm. 95/551 de 1899*).

Carta núm. 198 de la [sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Restos flotantes al NW. de la isla de Bas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 122/872. París, 1899.)

Núm. **767,** 1899.—El Capitán del vapor *Suzanne et Marie*, del Havre, participa que encontró el 29 de Mayo de 1899, á unas 15 millas al N. 57° W. de la isla de Bas, unos restos flotantes, un palo de los cuales salía del agua 1 m.

Situación aproximada: 48° 53′ N. por 1° 51′ E.

Carta núm. 189 de la sección II.

Traslación accidental de la boya de la meseta de Calvados.

(Avis aux Navigateurs, núm. 122/873. París, 1899.)

Núm. **768,** 1899.—Según participa con fecha 30 de Mayo de 1899 el servicio de Puentes y Calzadas de Calvados, transmitida por la Dirección de Faros y Valizas, la boya que señala el extremo W. de la meseta de Calvados se encuentra á media milla próximamente al SW. de la situación que la señalan las cartas.

Cuando las circunstancias lo permitan se colocará en su sitio.

Situación aproximada: 49° 22′ 30″ N. por 5° 35′ 10″ E.

Carta núm. 217 de la sección II.

Restos de buque en el puerto de Fécamp.

(*Direction des Pahres et Balises. 1.° y 8 de Julio de 1899.*)

Núm. **769,** 1899.—El vapor de pesca *Elizabeth* se ha ido á pique á la entrada y en el eje del canal del puerto de Fécamp; constituye un peligro para la navegación de día, y los movimientos de entrada y salida del puerto durante la noche quedan prohibidos hasta que desaparezca el obstáculo.

Los restos están señalados: de día, por dos banderas rojas izadas en los topes de cada uno de sus palos; de noche, por una luz roja izada en el tope de cada palo.

La parte del canal de Fécamp, que ha quedado libre al S. de los restos, es la comprendida entre el el muelle S. y la enfilación de dos valizas con distintivo circular, blanca la una, colocada en el muelle N., y la otra, mitad blanca mitad roja, colocada cerca del arranque de este muelle.

El eje dal paso que queda libre al S. de los restos, está determinado por la enfilación de dos valizas con distintivo cuadrado, una de ellas blanca, colocada en el extremo E. de la estacada del rompeolas N., y la otra, mitad blanca mitad roja, colocada en el extremo E. del muelle de los prácticos.

Carta núm. 217 de la sección II.

Rocas en las proximidades de las Héaux de Bréhat.

Núm. **770,** 1899.—Según participa el Teniente de navío Morel, Comandante del torpedero-práctico del 2.° Departamento marítimo, se han reconocido las siguientes rocas en las proximidades de la meseta de las Héaux de Bréhat:

1.ª Una roca cubierta con 1 m. de agua próximamente en la mayor bajamar, á 0,54 de milla al S. 42° 30′ W. del faro de las Héaux de Bréhat.

2.ª Una roca cubierta con 2 m. de agua á 0,56 de milla al S. 35° W. del faro de las Héaux de Bréhat.

3.ª Una roca cubierta con 0,3 m. de agua, á 0,6 de milla al S. 28° 30′ W. del faro de las Héaux de Bréhat.

4.ª Una meseta de rocas, un cabezo de la cual, cubierto con 1,5 m., está á 0,57 de milla al S. del faro de las Héaux de Bréhat.

Esta meseta, larga y estrecha, sólo está á 25 ó 30 m. al S. de la enfilación del mauro-marca de Plougrescan y de la torrecilla de Men-Noblance, que da la dirección que se debe seguir en el canal de la Gaîne.

Carta núm. 207 de la sección II.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

MINISTERIO DE

Subsecretaría.

Estado de las inhumaciones autorizadas por el

INHUMACIONES CLA

FECHAS	SEXOS			ESTADOS			EDADES									DISTRITOS										ENFERMEDADES INFECCIOSAS				ENFERMEDADES									
	Varones	Hembras	TOTAL GENERAL	Solteros	Casados	Viudos	Hasta cinco meses	DE MÁS DE Cinco meses á tres años	Tres á seis años	Seis á trece años	Trece á veinte años	Veinte á veinticinco años	Veinticinco á cuarenta años	Cuarenta á sesenta años	Sesenta á ochenta años	Ochenta años en adelante	Primero.—Palacio	Segundo.—Universidad	Tercero.—Centro	Cuarto.—Hospicio	Quinto.—Buenavista	Sexto.—Congreso	Séptimo.—Hospital	Octavo.—Inclusa	Noveno.—Latina	Décimo.—Audiencia	Hospitales y Asilos	Depósito Judicial	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras infecciosas	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoideas	Influenza ó grippe	Puerperales	Disentería	Coqueluche	Difteria
Día 1	19	28	47	36	7	4	11	15	2	4	1	2	4	5	3	»	3	4	1	4	7	»	3	9	5	1	10	»	»	»	»	1	1	»	1	1	»	1	1	2	»	1	1
» 2	21	18	39	20	9	10	9	7	1	1	»	1	2	9	7	2	»	6	4	2	4	»	6	2	3	3	9	»	1	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»
» 3	30	26	56	36	16	4	16	10	2	1	1	1	6	10	8	1	4	2	2	7	7	1	10	3	10	1	8	1	»	»	1	»	1	»	»	1	1	»	»	2	»	2	»	»	»
» 4	22	19	41	33	6	2	9	13	5	1	1	4	1	5	1	1	2	2	2	6	4	2	5	3	4	»	8	3	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1	»	1	»	»	1
» 5	27	25	52	40	5	7	14	12	2	6	2	2	6	4	3	1	2	5	1	2	12	3	5	1	3	»	17	1	»	»	»	»	»	»	6	1	»	3	3	1	»	»	»
» 6	22	21	43	29	8	6	13	12	»	»	1	1	4	7	4	1	4	4	2	4	1	2	5	3	3	2	11	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
» 7	24	24	48	33	7	8	5	14	2	7	2	»	6	5	6	1	3	6	3	5	4	1	4	4	2	1	15	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»
» 8	26	21	47	30	13	4	11	10	3	2	»	»	3	10	7	1	2	7	2	1	5	2	5	3	6	3	11	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1	1	2	1	»	»
» 9	26	31	57	40	9	8	14	13	3	1	3	»	2	15	4	2	1	5	2	10	6	2	5	6	5	3	12	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
» 10	26	23	49	36	6	7	8	13	7	4	1	2	»	8	4	2	5	6	»	3	4	2	3	2	4	4	16	»	»	»	»	»	»	1	4	2	»	1	1	1	»	1	»
» 11	32	22	54	34	11	9	6	14	3	2	4	1	4	7	11	2	4	7	2	5	6	6	4	3	5	4	8	»	»	»	2	»	2	»	4	2	»	1	1	1	»	»	2
» 12	37	24	61	46	10	5	16	14	1	3	2	3	9	5	6	2	2	5	3	10	4	4	5	5	4	4	12	3	1	»	»	»	1	»	5	1	»	1	1	»	»	»	»
» 13	10	18	28	20	3	5	4	9	2	2	1	1	1	4	4	»	1	3	1	3	3	2	»	4	4	2	5	»	»	»	»	1	1	»	5	»	»	»	»	1	»	»	»
» 14	25	26	51	38	5	8	9	22	3	»	1	1	4	3	5	3	3	5	»	8	5	1	5	8	4	3	9	»	»	»	1	»	1	»	2	1	»	1	1	»	»	1	1
» 15	30	22	52	40	7	5	13	6	9	3	2	2	3	7	6	1	4	8	»	2	9	2	5	4	2	2	13	1	»	»	»	»	»	»	3	1	»	2	»	1	»	»	»
» 16	32	28	60	46	9	5	15	15	1	6	1	3	8	5	5	1	7	2	2	8	4	»	4	3	5	3	22	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1	1	»	»	»	1
» 17	29	25	54	35	9	10	12	13	3	1	»	»	8	6	10	1	4	5	3	4	5	2	5	7	3	4	11	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	»
» 18	23	26	49	38	6	5	6	15	4	3	»	4	4	8	5	»	1	3	1	7	8	6	6	5	»	5	6	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1	5	1	»	»	1
» 19	27	22	49	29	13	7	10	10	2	»	»	1	9	10	6	1	6	1	2	6	3	3	3	3	4	2	13	3	»	»	1	»	1	»	2	»	1	1	1	1	1	»	»
» 20	35	21	56	39	14	3	13	12	4	4	2	»	5	10	6	»	2	8	1	5	6	2	2	7	9	»	13	1	2	»	»	»	2	»	2	»	»	»	1	»	»	»	2
» 21	26	29	55	33	10	12	12	13	1	»	1	1	1	15	10	1	4	5	3	6	4	1	3	5	6	2	15	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	2	1	»	»	»	1
» 22	17	22	39	30	5	4	8	10	4	2	2	»	2	5	5	1	2	4	2	4	4	2	5	2	4	4	6	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	1	1	»	»	»	»
» 23	16	22	38	27	3	8	8	5	4	»	2	1	2	8	7	1	3	2	1	3	5	2	»	4	4	3	11	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	4	»	»	»	»	»
» 24	28	21	49	35	5	9	13	11	2	2	2	»	2	6	9	2	4	4	1	9	10	3	1	6	4	1	6	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	6	»	»	»	»	2
» 25	24	19	43	26	13	4	5	10	2	1	»	2	4	14	5	»	4	5	1	2	6	2	»	5	8	1	9	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	2	1	1	»	»	2
» 26	23	26	49	28	9	12	5	9	5	4	»	1	5	8	10	2	3	11	1	1	8	1	3	7	1	3	10	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	2	2	»	»	»	2
» 27	31	18	49	36	8	5	11	11	2	3	1	2	10	5	3	1	4	6	»	2	4	2	3	7	3	»	18	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	4	»	»	»	»	»
» 28	21	16	37	22	10	5	7	6	4	»	1	2	5	5	7	»	2	3	1	3	8	2	3	8	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»
» 29	13	25	38	22	7	9	2	6	4	1	1	»	5	5	11	3	3	5	3	5	4	2	1	2	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1	»	»
» 30	25	19	44	32	6	6	14	9	2	3	»	2	1	8	5	»	3	6	1	7	3	3	3	3	4	2	9	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1	1	1	»	»	1
» 31	33	23	56	31	10	15	6	17	1	2	»	»	4	15	11	»	3	2	1	6	4	3	6	5	5	2	19	»	1	»	»	»	1	»	2	3	»	1	2	»	»	»	2
TOTAL	780	710	1490	1020	259	211	305	356	90	69	35	40	130	237	194	34	105	147	49	150	157	66	118	139	126	69	346	18	7	»	6	2	15	3	56	24	3	44	28	16	5	5	19
Mes de Julio de 1898	753	743	1496	1051	262	183	263	469	106	55	30	41	95	195	220	22	113	152	49	148	157	73	137	168	138	86	253	22	2	»	3	6	11	2	63	23	4	48	14	5	1	10	30
Diferenc.ª de más en relación á Julio 1898	27	»	»	»	»	28	42	»	»	14	5	»	35	42	»	12	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	93	»	5	»	3	»	4	1	»	1	»	»	14	11	4	»	»
Diferc.ª de menos en relación á Julio 1898	»	33	6	31	3	»	»	113	16	»	»	1	»	»	26	»	8	5	»	»	»	7	19	29	12	17	»	4	»	»	»	4	»	»	7	»	1	4	»	»	»	5	11

POBLACIÓN SEGÚN

	MESES		DIFERENCIA EN RELACIÓN CON IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	
	Julio de 1898.	Julio de 1899	De más.	De menos.
Mortalidad media diaria por todas las causas de defunción..	48'26	48'06	»	0'20
Mortalidad media diaria por causa de enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas.....	12'55	13'19	0'64	»

Madrid 9 de Agosto de 1899.=El Subsecretario, Marqués de Lema.

LA GOBERNACION

Sanidad.

Ayuntamiento de esta Corte durante el mes de Julio de 1899.

SIFICADAS POR

INFECTO-CONTAGIOSAS									OTRAS ENFERMEDADES																												MUERTE VIOLENTA			
Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Cólera	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras infecto-contagiosas	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el climaterio materno	Accidentes de la dentición	Del aparato circulatorio	DEL APARATO RESPIRATORIO: Laringitis	Bronquitis	Pulmonía	Pleuresía	Demás enfermedades	DEL DIGESTIVO: Estómago	Intestino	Hígado	Bazo	Demás enfermedades	Del genito-urinario	Del locomotor	DEL CEREBRO-ESPINAL: Apoplejía	Cerebritis	Meningitis	Mielitis	Corea	Histerismo	Eclampsia infantil	Epilepsia	Mentales	Demás enfermedades	GENERALES: Anemia	Clorosis	Escrófula	Atrepsia	Raquitismo	Reumatismo	Gota	Diabetes	Intoxicación	Demás enfermedades	TOTAL PARCIAL	Accidentes	Suicidios	Demás muertes violentas	TOTAL PARCIAL
5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	14	2	4	»	2	»	3	5	»	»	»	2	2	»	»	»	»	1	»	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2	32	»	»	»	»
6	»	1	»	»	»	»	»	»	»	9	»	1	»	3	»	1	7	»	»	»	6	1	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	5	29	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	1	4	»	3	»	5	3	»	2	2	4	»	»	»	»	»	3	1	4	1	»	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	39	2	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	5	»	3	»	1	2	1	»	2	2	»	»	»	1	1	2	»	7	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	33	1	»	»	1
5	»	2	»	»	»	»	»	»	»	21	1	3	1	1	»	2	4	1	»	2	5	»	»	»	»	»	1	»	2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	3	30	»	1	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	1	6	»	3	»	3	2	»	»	1	4	»	»	»	2	»	2	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	32	»	1	1	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	3	»	7	»	6	3	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	33	»	»	2	2
8	»	1	»	»	»	»	»	»	»	17	2	2	»	4	»	5	2	»	»	2	5	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	36	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	3	5	»	1	»	7	5	»	»	2	7	»	»	»	1	1	3	1	1	»	»	»	3	»	1	»	1	»	1	3	»	1	»	»	»	47	»	1	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	»	2	»	5	»	4	1	1	»	3	2	»	»	»	1	»	1	»	7	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	32	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	3	3	»	1	»	5	6	»	»	1	5	1	»	»	»	»	1	»	2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	33	»	»	»	»
6	»	1	»	»	»	»	»	»	»	15	1	7	2	4	»	4	2	»	»	»	4	1	»	1	»	1	4	»	6	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	42	1	»	1	3
3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	10	1	2	»	2	»	2	2	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»
2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	11	»	3	»	4	»	1	9	»	»	1	7	»	»	»	»	»	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	4	»	»	»	»	2	38	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	1	4	»	4	»	1	5	»	»	4	4	1	»	»	»	»	1	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	3	38	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	2	4	»	2	»	12	»	»	»	1	8	1	»	»	1	»	2	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	42	»	»	»	»
7	»	1	»	»	»	»	»	»	»	11	»	3	»	5	»	7	6	»	1	2	6	1	»	»	»	»	1	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	42	»	»	1	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	1	6	»	3	»	2	5	»	»	2	6	»	»	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	32	»	2	»	2
5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	13	2	3	»	5	»	3	2	»	»	3	3	1	»	»	1	1	»	»	4	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	34	»	1	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	1	2	»	4	»	7	7	»	»	4	7	»	»	»	1	»	3	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	42	»	1	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	6	»	3	»	3	4	»	»	3	7	»	»	»	1	»	4	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	4	42	»	»	1	1
2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	8	»	1	»	3	»	2	4	1	1	2	4	1	»	»	1	»	1	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	31	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	1	3	»	3	»	3	»	»	»	2	4	»	»	1	»	»	2	»	4	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	3	29	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	1	3	»	3	»	3	2	»	1	2	2	»	»	»	1	»	4	1	5	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	1	1	35	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	»	1	»	5	»	3	3	»	»	1	5	1	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1	3	30	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	1	2	»	4	»	2	1	»	»	2	1	»	»	1	1	»	5	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	1	31	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	»	1	»	3	»	4	4	»	»	»	6	1	»	»	»	»	1	»	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	4	32	1	2	»	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	3	»	3	»	4	2	»	»	2	2	1	»	»	»	1	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	30	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	2	3	»	»	»	3	1	»	»	1	»	4	1	4	»	»	»	3	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	3	27	1	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	3	»	4	»	4	»	»	»	1	7	1	»	»	1	»	2	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	3	»	»	»	2	33	»	»	»	»
5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	16	3	»	»	7	»	4	2	»	»	»	9	1	»	»	»	»	2	»	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	2	37	»	1	1	2
178	»	13	»	»	»	»	»	»	»	394	29	95	3	104	»	115	103	4	5	44	141	24	»	4	15	5	60	10	123	6	»	2	31	»	1	1	4	1	7	18	22	5	»	»	8	65	1055	7	12	7	26
66	»	10	»	1	»	»	»	1	»	378	34	93	4	86	4	98	59	»	7	73	175	17	1	4	20	7	62	1.2	168	10	»	»	40	»	1	»	4	»	5	38	18	8	»	1	2	39	1090	8	5	4	17
112	»	3	»	»	»	»	»	»	»	16	»	2	»	18	»	17	44	4	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	1	2	»	4	»	»	»	6	26	»	»	7	3	9
»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	5	»	1	»	4	»	»	»	2	29	34	»	1	»	5	2	2	2	35	4	»	»	9	»	»	»	»	»	»	20	»	3	»	1	»	»	35	1	»	»	»

CENSO: 491.595

	MESES		DIFERENCIA EN RELACIÓN CON IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	
	Julio de 1898.	Julio de 1899.	De más.	De menos.
Proporción por mil de todas las causas de defunción en relación con la población	3'043	3'010	»	0'033
Proporción por mil de defunciones por causa de enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas	0'791	0'832	0'041	»

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1898-99. PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Abril de 1899.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1898-99. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA: Hasta fin del mes de Marzo de 1899. — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA: En el mes de Abril de 1899. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
1.º—Propios	2.260'30	»	2.260'30	124'84	»	124'84	2.135'46	»
2.º—Montes	16.500	»	16.500	921'34	1.329'70	2.251'04	14.248'96	»
3.º—Impuestos	2.787.341'28	17.615'73	2.804.957'01	1.896.689'26	214.597'71	2.111.286'97	693.670'04	»
4.º—Beneficencia	87.505'76	737'64	88.243'40	70.708'43	2.976'50	73.684'93	14.558'47	»
5.º—Instrucción pública	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios	148.698'63	16.805'57	165.504'20	72.465'20	49.030'13	121.495'33	44.008'87	»
8.º—Resultas	50.000	»	50.000	28.599'60	8.347'85	36.947'45	13.052'55	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit	26.983.178	749.332'65	27.732.510'65	19.466.986'74	2.518.800'79	21.985.787'53	5.746.723'12	»
10.º—Reintegros	181.934'96	»	181.934'96	13.900	2.040	15.940	165.994'96	»
	30.257.673'43	784.491'59	31.042.165'02	21.550.395'41	2.797.122'68	24.347.518'09	6.694.646'93	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS: Hasta fin del mes de Marzo de 1899. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS: En el mes de Abril de 1899. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1898-99. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
1.º—Gastos del Ayuntamiento	»	789.981'88	94.196'54	884.178'42	1.209.813	»	1.492'11	1.211.305'11	327.126'69
2.º—Policía de Seguridad	»	977.566'96	108.336'69	1.085.903'65	1.577.346'75	»	5.647'55	1.582.994'30	497.090'65
3.º—Policía Urbana y Rural	32.800	1.828.270'37	236.966'56	2.098.036'93	2.807.070'17	32.800	213'26	2.840.083'43	742.046'50
4.º—Instrucción pública	»	691.356'77	149.578'63	840.935'40	1.160.375'65	»	»	1.160.375'65	319.440'25
5.º—Beneficencia	3.000	616.827'60	54.628'07	674.455'67	1.019.228'80	6.953'59	1.053'20	1.027.235'59	352.779'92
6.º—Obras públicas	258.695'05	1.431.611'33	172.213'15	1.862.519'53	2.566.098'38	73.588'55	100	2.639.786'93	777.267'40
7.º—Corrección pública	»	245.500	19.500	265.000	348.000	»	»	348.000	83.000
8.º—Montes	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas	»	14.173.579'57	1.392.635'80	15.566.215'37	18.645.293'74	346.106'50	680.622'06	19.672.022'30	4.105.806'93
10.º—Obras de nueva construcción	218.953'59	118.212'21	41.220'93	378.386'73	781.408'88	54.000	»	835.408'88	457.022'15
11.º—Imprevistos	»	19.414	723'75	20.137'75	143.038'06	»	200	143.238'06	123.100'31
12.º—Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	513.448'64	20.892.320'69	2.260.000'12	23.675.769'45	30.257.673'43	513.448'64	689.328'18	31.460.450'25	7.784.680'80

Balance de las operaciones de INGRESOS *y* PAGOS.

		DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS: DEUDORES — Pesetas.	SALDOS: ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos	Realizados	»	24.347.518'09	»	»
	Devueltos	784.491'59	»	»	»
	Líquidos	»	»	»	23.563.026'30
Pagos	Ejecutados	23.152.320'81	»	»	»
	Reintegrados	»	689.328'18	»	»
	Líquidos	»	»	22.472.992'63	»
Existencias en Tesorería		1.090.033'87	»	1.090.033'87	»
		25.036.846'27	25.036.846'27	23.563.026'50	23.563.026'50

Madrid 29 de Abril de 1899. = El Contador, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional del Campo de Criptana.

D. Antolín Martínez Santos, Alcalde constitucional de la villa del Campo de Criptana, en la provincia de Ciudad Real.

Hago saber que hallándose vacantes dos plazas de Facultativos municipales de dicha villa, con la dotación anual de 999 pesetas cada una, para la asistencia de 400 familias pobres, que han de proveerse conforme á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1891, para servirlas cuatro años; la Junta municipal ha acordado abrir concurso entre los señores Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen solicitarlas.

La presentación de instancias con los documentos justificativos de capacidad profesional y cédula personal, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Campo de Criptana 8 de Agosto de 1899.=El Alcalde, A. Martínez Santos. X—262

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á los individuos Juan Martínez y Ramón Martínez, que el día 8 de Octubre de 1897 acompañaban á Francisco Ruiz Jiménez, alias Chato, en el acto de ser detenidos por el Administrador de Aduanas de Puente Mayorga, para que en el término de treinta días, á partir de aquel en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para tomarles declaración en la causa núm. 277 del 97; advirtiéndoles que de no comparecer les seguirá el perjuicio que haya lugar por la ley.

Algeciras 5 de Agosto de 1899. = Agustín Pintado.= Por mandato de S. S., Antonio Valvede. 3630—M

BARCELONA

D. Enrique Toro y Vila, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente que se instruye contra Joaquín Sanz Simón, soldado del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Sanz Simón, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, hijo de José y Micaela, natural de Enguera (Valencia), de veinte años de edad, de oficio ajustador, soltero, sus señas son: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, su estatura un metro 688 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Atarazanas de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción, cometida en 16 de Julio de 1899; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Atarazanas de Barcelona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1899.=El Juez instructor, Enrique Toro. 3628—M

D. Carlos Ruiz Lleomart, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el soldado del mismo regimiento José Roig Feu, por el delito de desobediencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Roig Feu, soldado del regimiento Infantería de Navarra, número 25, natural de Pujol, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por el delito de desobediencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado procesado José Roig Feu, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, de esta capital, guardia de prevención del regimiento de Navarra y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Agosto de 1899.=Carlos Ruiz. 3631—M

CÁDIZ

D. José Gómez Sánchez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, del expediente de abintestato del músico fallecido en el vapor *Alfonso XIII* en la travesía de Cuba á esta plaza, Antonio Domingo Gontal, del batallón Cazadores de Cataluña.

Por el presente cito á Antonio Domingo é Ignacia Gontal, padres del expresado músico, así como á todos sus parientes y demás personas que se consideren herederos de los bienes dejados por el citado, natural de Barcelona, á que se presenten en este Juzgado ó avisen su residencia.

Cádiz 29 de Julio de 1899.=José Gómez. 3632—M

D. José García Míguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Cristóbal Jiménez Jiménez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Cristóbal Jiménez Jiménez, hijo de Cristóbal y de María, natural de Igualeja (Málaga), avecindado en La Línea, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca grande, color trigueño, frente regular y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 31 de Julio de 1899.=José García. 3634—M

D. José García Míguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la segunda compañía del primer batallón del mismo Cuerpo Angel Torres, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Torres, hijo de Carmen, natural de Cádiz, de veintinueve años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 607 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, y con una cicatriz en la pierna izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Torres, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 31 de Julio de 1899.=José García. 3635—M

D. Mateo Bover y Aguilar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, y Juez eventual de esta plaza.

Hallándome instruyendo expediente por deserción del recluta del reemplazo de 1897, con suerte para Ultramar, José Sanmartín Junquera, hijo de José y de Agustina, quinto por el cupo de Padrón, en dicho reemplazo, soltero, del comercio, y que al ser llamado á filas se hallaba sirviendo en el distrito de Cuba, en el batallón de voluntarios Cazadores de Jesús del Monte;

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA, comparezca ante este Juzgado, sito pabellones de la Bomba, núm. 4, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del José Sanmartín Junquera, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 4 de Agosto de 1899.=Mateo Bover. 3633—M

CAÑONERO TORPEDERO «NUEVA ESPAÑA»

D. José Vigueras y González, Juez instructor de la causa contra el marinero Regino de la Cruz, por evasión y fuga del Arsenal de la Habana.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho procesado, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de un mes se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Carraca 29 de Julio de 1899.=V.º B.º=José Vigueras.=Por mandato del Sr. Juez, Francisco López. 3636—M

GERONA

D. José Fábregas Targa, Capitán del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Gerona Agustín Monti Puig por la falta de concentración á la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado individuo, hijo de Juan y de Teresa, natural de Rupia (Gerona), de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 533 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; y caso de no verificarlo declararlo en rebeldía.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, conducirlo, con las debidas seguridades, á este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad.

Dada en Gerona á 27 de Julio de 1899.=El Capitán, Juez instructor, José Fábregas. 3623—M

GUÍA

D. Froilán Pérez Vega, Capitán del batallón reserva de Canarias, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado del mismo José Trujillo Artiles por haber faltado á la concentración ordenada en el mes de Abril del año anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado José Trujillo Artiles, hijo de José y de Josefa, natural de Gáldar, provincia de Canarias, de oficio carpintero, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color trigueño, frente arqueada, aire despejado, producción regular, señas particulares ninguna, y de un metro 578 milímetros, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Guía á 20 de Julio de 1899.=El Capitán, Juez instructor, Froilán Pérez.=Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Falcón. 3637—M

D. Froilán Pérez Vega, Capitán del batallón reserva de Canarias, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Francisco Quintana Marrero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Francisco Quintana Marrero, hijo de Juan y de Josefa, natural de Tejeda, provincia de Canarias, de oficio jornalero, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire regular, producción buena, señas particulares no tiene, y un metro 608 milímetros de estatura, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho espediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Guía á 22 de Julio de 1899. = El Capitán, Juez instructor, Froilán Pérez.=Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Falcón. 3651—M

LERIDA

D. Bernabé Rubira Mateo, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 15.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, José Villaginés Graell, del reemplazo de 1896 y cupo de Basella, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona, para su destino á servicio activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido José Villaginés, natural de Basella (Lérida), hijo de Juan y de Carmen, de veintidós años, cuatro meses y diez y siete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo. ojos negros, nariz aguileña, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 700 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 22 de Julio de 1899.= Bernabé Rubira. 3526—M

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Jacinto Corominas Virnet por la falta de presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Coromina Virnet, soldado regresado del Ejército de Cuba por enfermo, cuyas señas no se consignan por ignorarse, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel de la Panera de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido á esta ciudad, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 28 de Julio de 1899.=Antonio Serra. 3524—M

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Calvet Puyol por la falta de presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Calvet Puyol, soldado regresado del Ejército de Cuba por enfermo, cuyas señas personales no se consignan por ignorarse, para que en el preciso término de treinta días, á contar deede la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, sito en el cuartel de la Panera de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido á esta ciudad, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 28 de Julio de 1899.=Antonio Serra.
3625—M

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Tomás Terres, del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Valldargues (Lérida), hijo de José y de Teresa, de veinte años, siete meses y cinco días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 670 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 1.° de Agosto de 1899.=Bernabé Rubira.
3629—M

LOGROÑO

D: Antonio García Reyes, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, Leopoldo Porras Porras por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué del batallón provisional de Puerto Rico, número 3, Leopoldo Porras Porras, natural de Calzadilla, provincia de Badajoz, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, hijo de Domingo y de Adelaida, estado casado, de veintinueve años y ocho meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, estatura un metro 625 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Logroño á 25 de Julio de 1899.=Antonio García Reyes.
3641—M

D. Andrés Ranz Guerrero, primer Teniente de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, y Juez instructor de la presente causa.

Habiendo desertado de la plaza de Puerto Rico el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Gabriel Salamanca Mayans, hijo de Nadal y de Isabel, natural de Palma, provincia de Baleares, Juzgado de primera instancia de Palma, de profesión alfarero, de veinticinco años de edad, soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, no sabe leer ni escribir, de estatura un metro 600 milímetros, y á cuyo soldado instruyo causa por deserción, estafa y abuso de confianza;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, se presente en este Juzgado militar, cuartel de Infantería, que ocupa el regimiento de Bailén en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no se presentase en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoría tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid.

Logroño 23 de Julio de 1899.=Andrés Ranz.
3640—M

D. Andrés Ranz Guerrero, primer Teniente de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, número 3, y Juez instructor de la presente causa.

Habiendo desertado de la plaza de Puerto Rico el soldado de la brigada disciplinaria, agregado para haberes al expresado batallón, José Costa Roca, hijo de Mariano y de Dolores, natural de Murcia, de profesión cochero, de treinta y cuatro años de edad, soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 665 milímetros, sin señas particulares, sabe leer y escribir, y á cuyo soldado instruyo causa por el delito de maltrato de obra á superior;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado militar, cuartel de Infantería, que ocupa el regimiento de Bailén en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no se presentase en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevencion del expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Logroño 26 de Julio de 1899.=Andrés Ranz.
3639—M

MÁLAGA

D. Manuel de Micheo y Azud, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue á José Recio García y á su esposa Remedios Ramos Rodríguez.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Recio García y á su esposa Remedios Ramos Rodríguez, vecinos de esta capital, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan acompañados de tres testigos en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, de esta plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de pobreza que á su favor instruyo.

Por tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se practiquen activas diligencias en busca de los interesados, y caso de ser habidos les notifiquen esta citación.

Málaga 34 de Julio de 1899.=El Capitán, Juez instructor, Manuel de Micheo.
3645—M

D. Sabino Quintanilla Tamarit, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del mismo Cuerpo Pedro Martínez Martínez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al dicho Pedro Martínez Martínez, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria, comparezca en el local de este Juzgado, cuarto de banderas del cuartel de Capuchinos de esta plaza, á responder de los cargos que en dicho expediente le resultan; apercibido que de no comparecer en el referido plazo le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyos antecedentes y señas personales son como sigue: es hijo de Pedro y de Antonia, natural y vecino de Oria, provincia de Almería, de veintiún años de edad, de estado soltero, y oficio jornalero; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos. nariz y boca regulares, frente pequeña, barba lampiña, color sano, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel de Capuchinos de esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Málaga 29 de Julio de 1899.=Sabino Quintanilla.=Por ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez.
3643—M

D. Juan Arjona Alberni, Capitán de Infantería y Juez instructor en el expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento del cabo del 17.° tercio de la Guardia civil (Cuba) Jerónimo Fernández Novais, ocurrida el día 3 de Diciembre último en la travesía de la Habana á esta capital á bordo del vapor *Montevideo*.

Por el presente edicto cito, aviso y emplazo á Santiago Fernández Novais, natural de Santiago (Galicia), hijo de Ventura y de María, y á los que se consideren herederos del referido cabo Jerónimo Fernández Novais, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten ó notifiquen legalmente el derecho que les asista á este Juzgado militar, sito cuartel de Levante; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 1.° de Agosto de 1899.=Juan Arjona.
3644—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de lesiones contra Ramón Barull, alias Escoto, gitano, alto, delgado, moreno, usa bigote negro y viste pantalón claro, chaqueta oscura y gorra negra.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 12 de Julio de 1899.=R. Giner.=Por su mandado, Rodolfo Izquierdo: J—5900

D. Ramón Giner Esteve, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de estafa contra Francisco Brotaes, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Ramales, cuyo actual paradero se ignora, por lo cual he acordado expedir la presento requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 17 de Julio de 1899.=R. Giner.=Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—5901

ARNEDO

D. Bruno González Sarabia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alejandro Sáenz, alias Palero, vecino de Coyesa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo verificado en la Administración de Consumos del pueblo de Galilea; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Arnedo á 18 de Julio de 1899.=Bruno González Saravia.=Por mandado de S. S.. Santiago Milla. J—5902

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca de ocho cerdos, cuyas señas al final se dirán, que fueron hurtados del sitio denominado Remolino, término municipal de la villa de Javalquinto, de la propiedad del vecino de la misma Esteban Barranco Cruz, y á la captura de los autores del hecho ó de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dada en Baeza á diez y ocho de Julio de 1899.=Faustino Menéndez Pidal.=Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puig de Peralta y García.

Señas de los cerdos.

Tres primales como de cuatro arrobas á cinco.

Cuatro lechones; éstos sin señales;

Y una marrana de cría, preñada; ésta y los tres primales con la parte interior de la punta de las orejas cortadas.

J—5923

BANDE

D. Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo, D. Enrique Estefanía de los Reyes, en sumario que se instruye sobre hurto de uaa camisa de hombre á Míguel Domínguez Alvarez, vecino de Tourós de Bargeles, acordó hoy se cite en forma á Agapito Corral Incógnito y su hijo José Corral, vecinos de Pazos de Bargeles, distrito de Muiños, á fin de que el primero, como denunciado, y el segundo, como testigo, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario, dentro de los diez días siguientes al de la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Bande 18 de Julio de 1899.=Ventura Domínguez.
J—5903

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Constantino Bonet, de treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Gristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Constantino Bonet, cuyas señas personales son: estatura regular, barba cerrada, voz chillona, pelo y ojos negros y comúnmente lleva bigote.

Dada en Barcelona á 20 de Julio de 1899.=Mariano Pascual.=El Escribano, José de Esteve. J—5925

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, por providencias de 14 y 28 de Junio último, proferidas en la pieza sobre declaración de herederos del juicio abintestato de Don Francisco Rubert y Masanés, por el presente edicto se anun-

cia la muerte sin testar de dicho Rubert y Masanés, natural y vecino de esta ciudad, y que se han presentado á reclamar la herencia del mismo D. Isidro y Doña Francisca Gallego y Matías y D. Claudio Rigol y Pi, expresando ser sus parientes en quinto grado, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 4 de Julio de 1899. = El Escribano, Licenciado Víctor Font. X—260

BECERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita á Manuel Díaz Arroyo, de la Horta, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en causa sobre usurpación de terrenos.

Dicha citación la acordó el Sr. D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa referida.

Becerreá 15 de Julio de 1899.=José Soto. J—5905

BERJA

D. Julio Salces y Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que resulten ser parientes de un sujeto, cuyas señas y circunstancias se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante mi presencia judicial, á fin de recibirles declaración referente á la identificación de dicho sujeto y ofrecerles el procedimiento; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo á consecuencia de haber sido hallado el cadáver de expresado sujeto el día 9 del actual en la Cueva de la Juana, término de Adra, correspondiente á este distrito judicial.

Dada en Berja á 14 de Julio de 1899. = Julio Salces y Duarte.=Por su mandado, Eduardo Vázquez.

Señas y circunstancias del sujeto á que el edicto se refiere.

Un hombre que, á juzgar por su aspecto, representa tener como de cincuenta y cinco á sesenta años, tiene la cabeza desprovista de pelo por la parte anterior, y con mechones de pelo en la posterior, barbilla corta, y al parecer, entrecana por bajo de las mandíbulas, tenía una voluminosa hernia inguinal; vestía chaleco de lana azul oscuro, camisa de percal á cuadros azules y encarnados, y dos camisetas interiores, pantalón de igual tela que el chaleco y calzoncillos blancos de hilo con botones de nácar, cuyas prendas se encuentran en buen estado, habiéndosele encontrado en dichas ropas un pañuelo de los llamados de hierbas, y un gorro de muselina blanco de los que usan los cocineros de buques.

J—5873

CABUÉRNIGA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia de Santander para la citación de procesados y testigos á las sesiones del juicio oral en causa por hurto de maderas, tiene acordado se cite por medio de la presente á Bruno Cosio Ruiz, de veintiocho años, hijo de Manuel y Teresa, casado con Luisa Ontoria Abascal, natural de Ibio, vecino de Villanueva de la Peña, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia de Santander para asistir á las sesiones de juicio oral de la referida causa, seguida contra él y otros; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su citación, se extiende la presente en Cabuérniga á 7 de Agosto de 1899.=El Escribano, Julián Argüeso.

J—6265

CARLET

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de instrucción de la villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Silvestre Francés Maestre, alias el Conill, de veintinueve años, soltero, de oficio cochero, hijo de José y de Magdalena, natural de Petrel, partido de Novelda, provincia de Alicante, quien no tiene vecindad conocida, cuyo procesado es de estatura regular, tiene los ojos negros, rostro moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, le falta la falange del dedo pulgar de la mano derecha, y viste pantalón de pana rayado, blusa negra, alpargatas de cáñamo, gorra negra de vicuña, y usa barba y bigote, el cual se fugó del Hospital militar de Alicante el día 24 de Junio próximo pasado, para que comparezca ó se persone en el local de las cárceles de este partido ó de este Juzgado, á mi disposición, en el término de diez días, á fin de practicar las diligencias que la Superioridad tiene acordada en la causa que contra el mismo instruyo, y en la que se halla acordada su prisión sobre hurto de gallinas en el pueblo de Alginet; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido procesado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Carlet á 19 de Julio de 1899.=Luis de Adriaenséns.=Por su mandado, Vicente Furió. J—5906

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de una burra cerrada, mediana, platera, baja de agujas, los hombrillos señalados del albardón, buena vela, pobre de cola y sin hierro, cuya burra, en unión de un burro que ha sido rescatado en La Palma, fué sustraída en la noche del 2 de Marzo del año anterior en terrenos de la hacienda de La Algabarra, de este término, perteneciente al Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 18 de Julio de 1899.=Juan J. Carazony.=El actuario, Rafael López. J—5907

CAZALLA

D. Baldomero Roja Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Purificación Bonilla, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Badajoz, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa que se le sigue y á otras por hurto de un revólver; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades para que por sus dependientes se proceda la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de esta villa de dicha procesada, quedando á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional de la misma.

Dada en Cazalla á 16 de Julio de 1899.=Baldomero Roja.=El Secretario habilitado, Enrique Ruiz. J—6080

D. Juan de Castilla y Tena, Juez municipal y accidental de instrucción del partido de Cazalla de la Sierra.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Francisca Giles Rodríguez Expósito, conocida por María Fernández Giles, natural de Córdoba, de sesenta años, soltera, vendedora ambulante, sin instrucción ni residencia fija, que al ser detenida manifestó parar en una casa de recogimiento de la calle Alameda de Córdoba, y de cuya inquisitiva y diligencias posteriores resulta sin domicilio conocido, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á la presencia judicial á fin de ampliar su indagatoria en el sumario que contra la misma se sigue por estafa á Josefa Romero Mateo, vecina de Guadalcanal; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se procederá á su detención y prisión en la forma de derecho en la cárcel nacional, y de no ser habida se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de SS. MM. la Reina Regente del Reino y el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía de la Nación para que procedan á la busca y captura de la susodicha y su remisión, con las debidas seguridades, á esta villa para su ingreso en la cárcel nacional de la misma á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla de la Sierra á 19 de Julio de 1899.=Juan de Castilla.=El Secretario habilitado, Enrique Ruiz.

J—5983

CERVERA

D. Mariano Casas, regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

Por la presente ruego y encargo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de una burra, cuyas señas al final se expresarán, la que fué sustraida la noche del 15 al 16 del actual de la casa de su dueño Ramón Felipe Miguel, situada en el pueblo de Vergos, agregado á esta ciudad, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita la legítima adquisición, procediendo á la vez á averiguar quién ó quiénes fueran los autores de la sustracción, y conocidos que sean los pondrán en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cervera á 19 de Julio de 1899.=Mariano Casas.= Por su mandado, Ramón María Baruil.

Señas de la caballería.

Una burra de estatura mediana, ó sea de seis palmos y cuarto de altura, pelo castaño, con la panza y morro blancos, de siete á ocho años de edad, faltándole un poco de pelo cerca del arranque de la cola. J—5926

CORUÑA

D. Mapálico González Pérez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio é ignorarse el actual paradero, cita, llama y emplaza á Doña Elisa Martínez Pardo, de treinta y nueve años, hija de Vicente y Francisca, viuda, natural y vecina de esta ciudad, calle Real, núm. 13, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de extinguir en la cárcel del partido la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa por estafa á Doña María Llorente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias con objeto de conseguir la captura de la penada, poniéndola, caso sea habida, á mi disposición.

Coruña 15 de Julio de 1899.=Mapálico González Pérez.= El Escribano, Antonio Couceiro Vales. J—5927

CHINCHILLA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de Chinchilla y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por robo de tres pollinos á Melquiades Navarro, arriero de Vianos, la madrugada del día 12 del actual, en un rastrojo que estaban con otros al pasto, en la Cornacha, de este término, y son de las señas siguientes:

Un pollino negro, entero, de cinco años, llamado Golondrino, recién herrado y esquiladas las cuartillas.

Otro rucio oscuro, capón, de cinco años, llamado Cardoso; y

Otro del mismo pelo, cerrado, patiquebrado, que tiene un paño en un ojo, navarro, con un lunar un poco blanco en el nacimiento del rabo.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades, dispongan se proceda á la busca de las mencionadas caballerías y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican cumplidamente su adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Chinchilla á 20 de Julio de 1899.=Miguel de Entrambasaguas.=Por su mandado, Francisco Ortiz.

J—5928

ECIJA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por robo de dos mulas á D. Juan José Osuna y Fernández, ha mandado que por medio de la presente, que se insertará en publicaciones oficiales, y término de diez días, se cite de comparecencia ante este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, 29, á Manuel García González, alias Vinage, vecino de Estepa, cazado y jornalero, para que preste declaración en el aludido sumario, ó que ante este referido Juzgado procure se manifieste el pueblo de su residencia, al objeto de que se evacue la cita que le resulta; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Ecija 15 de Julio de 1899.=El Secretario, Román Ortá.

J—5908

GUERNICA

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el juicio de mayor cuantía promovido por D. José Iturri y Ozamiz y su legítima esposa Doña Isidora Mendezona y Erquiaga, vecinos de Elanchove, sobre cancelación de censo y gravámenes que afectan á las casas llamadas Juan Torrena ó Juan Torrena mayor, y simplemente Torrena ó Juan Torrena menor ó accesoria con sus respectivos pertenecidos, radicantes ambas en el propio término municipal de Elanchove, consistentes:

1.° En un censo de 500 ducados de capital y 15 de rédito anual en favor de D. Agustín de Goitia y Garechana, que por escritura de 23 de Marzo de 1824, ante el Escribano de la merindad de Busturia, D. José Ramón de Anitúa, hubo de constituir D. Matías Jáuregui, Mayordomo de la Cofradía del gremio de mareantes del puerto de Elanchove, y con él varios otros agremiados de la propia Asociación, dejando afecta cada cual su respectiva finca, siendo D. Manuel de Rentería el que por su parte gravó las de Torrena y la Masía.

2.° Una hipoteca de 2.540 reales de principal, al interés del 4 por 100 anual por término de seis años, impuesta por Doña Ventura de Omar, viuda de D. Santiago Rentería, y vecina de Elanchove, entre otras fincas, sobre la de Juan Torrena, á favor de su convecino D. Manuel Omabeiti por escritura de 12 de Mayo de 1833, por ante el mismo Escribano Sr. Anitúa.

3.° Otra hipoteca de 22.000 reales de capital, al interés del 3 por 100 anual, y por dos años, constituída á favor de Doña Magdalena Urrengoechea, viuda y vecina de Amorevieta, por escritura de 29 de Octubre de 1859, por ante el Escribano de la merindad de Zornoza D. Jesús María Epalza, sobre la referida finca, por D. Domingo de Omar, vecino de Elanchove, como fiador mancomunado y solidario de D. Juan José Aguirre, vecino de Rigoitia.

4.° Otra hipoteca de 5.500 reales de principal, al 3 por 100 y plazo de cuatro años, constituída por D. Domingo Antonio de Omar, como principal deudor, sobre la huerta tapiada perteneciente á la casa Juan Torrena, perteneciente á la misma, en favor de D. Martín de Ansuategui, vecino de Elanchove, por escritura de 14 de Marzo de 1869, ante el Escribano numeral de Busturia D. Francisco María de Arostegui.

5.° Otra hipoteca de 6.600 reales al interés, del 4 por 100 anual y plazo de dos años, constituída por D. Domingo Antonio Omar, como principal deudor, á favor de D. Juan Ruperto de Ansoátegui, vecino de Mundaca, sobre la casa urbana núm. 4 de la calle de Jardines de Elanchove, que es la Juan Torrena menor, por escritura de 8 de Marzo de 1861 ante el Escribano numeral de la merindad de Busturia Don Julián de Ansoátegui.

6.° Otra hipoteca de 11.000 reales de principal, al 4 por 100, por cuatro años, que constituyó D. Domingo de Omar sobre la casa Juan Torrena y sus pertenecidos, y á la vez sobre la Juan Torrena menor ó la casa núm. 4 de la calle de Jardines de Elanchove, á favor de D. Domingo Jorge de Omar, vecino de Elanchove, por escritura de 23 de Septiembre de 1861 ante el Escribano Real y numeral de Guernica D. José María de Mendiola.

7.° Otra hipoteca prorrogatoria ó novatoria de la que se menciona en el núm. 5.°, que por escritura de 13 de Agosto de 1863 ante el Escribano D. Julián de Ansuátegui, constituyeron los consortes D. Domingo Omar y Doña María Asunción Rentería, bajo la fianza de D. Francisco Arrizabalaga; que los 6.600 reales de principal de la escritura anterior á favor de D. Juan Ruperto Ansoátegui había de pesar sobre la casa Juan Torrena menor, siendo el nuevo plazo de cinco años, y el ulterior interés del 5 por 100, y que independientemente de esa deuda tenían los propios consortes otra de 9.000 reales á favor del mismo D. Juan Ruperto Ansoátegui por anterior préstamo al 4 por 100, y á seguridad de esta otra obligación quedaba hipotecada la casa Juan Torrena mayor por 7.000 reales de principal y sus réditos, y la huerta adyacente por los 2.000 restantes é intereses; que á propósito de una y otra deuda en favor del acreedor único por el total de 15.600 reales de principal, importa advertir; que por escritura de 13 de Febrero de 1864, otorgada ante el Notario D. Juan Bautista de Basterrecha, el acreedor D. Juan Ruperto Ansoátegui cedió á D. Julián Ansoátegui dichos dos créditos constitutivos en uno solo de los 15.600 reales, y que por otra escritura otorgada ante el mismo Notario Sr. Basterrechea, el 21 de Marzo del mismo año, el cesionario D. Julián de Ansoátegui cedió á su vez á D. Domingo Azqueta y Erezuma, con curador *ad bona* de D. Eustaquio de Erezuma y Gueruzaga 12 100 reales de su crédito de 15.600 á calidad de percibir el nuevo cesionario tres y medio por 100 de interés, quedando en beneficio del cedente el resto hasta el cinco y cuatro por ciento á que estaban las hipotecas; que por escritura otorgada ante el mismo Notario el 4 de Octubre de 1867, D. Juan José Toña y Perea, como apoderado de D. Julián Ansoátegui y D. José Antonio Busturia, como marido y legítimo administrador de Doña Eustaquia Erezuma, cedieron á Don Antonio María Chertudi el crédito de 900 escudos, afecto á la casa Juan Torrena mayor y su huerta, transmitiéndole las acciones personal é hipotecaria de las escrituras de 26 de Mayo de 1862 y 13 de Agosto de 1863; y que por otra escritura de 4 de Noviembre de 1867, otorgada ante el mismo Notario Basterrechea, los cónyuges D. Domingo Omar y Doña María Asunción Rentería se obligaron á satisfacer al Chertudi el interés del 4 por 100 sobre los 900 escudos de su crédito, declarando la Doña María Asunción que era de su voluntad que el acreedor ejercite la acción hipotecaria sobre las fincas enunciadas.

8.° Otra hipoteca de 22.000 reales, al 5 por 100, cuyo plazo debía terminar el 16 de Agosto de 1870, que por escritura otorgada ante el Notario de Bermeo, D. Nicanor Domingo de Mundaca, constituyeron los consortes D. Domingo Omar y Doña María Asunción Rentería á favor de Doña Ana María Lequericabeascoa y Bengoechea, vecina de Mundaca, por préstamo que de igual cantidad les hizo el finado marido de ésta D. Juan Bautista Zarrandicoechea, afectando en seguridad los deudores la casa Juan Torrena mayor y sus tierras.

9.° Otra hipoteca de 440 escudos á favor de D. Juan Manuel Mericaechevarria y Vidasolo, vecino de Arteaga, por término de seis años y al 4 por 100 de interés anuo, constituída sobre las casas Juan Torrena mayor, con un patio y huertas, y Juan Torrena menor, por los repetidos consortes Omar y Rentería en escritura de 27 de Noviembre de 1867, otorgada ante el citado Notario Sr. Basterrechea; y

10. Otra hipoteca de 400 ducados, constituída sobre las fincas Juan Torrena mayor, con sus tierras, y Juan Torrena menor, á favor de D. Santiago Gorostiaga, vecino de Ereño, al 4 por 100 de interés y término de cuatro años, por los repetidos consortes, por escritura otorgada ante dicho Notario Sr. Basterrechea el día 2 de Marzo de 1866, se emplaza por medio de la presente cédula á D. Agustín Goitia y Garechana, D. Manuel Omabeiti, Doña Magdalena Urrengoechea, D. Martín Ansoategui, D. Juan Ruperto Ansoategui y Goucha, D. Domingo Jorge de Omar, D. Julián Ansoategui y Urruchea, D. Eustaquio Erezuma y Gueruzaga, Doña Ana María Lequericabeascoa y Bengoechea, D. Juan Manuel Mericaechevarria y Vidasolo, D. Antonio María Chertudi y Don Santiago Gorostiaga y Arrupe ó sus causa habientes, para que dentro del término improrrogable de veinte días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, personándose en los autos en legal forma; previniéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Guernica 11 de Agosto de 1899.=El Escribano, Anacleto de Olaortua. X—256

JEREZ DE LA FRONTERA — SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el en que sea inserta en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Sebastián Arroyo, vecino que fué de ésta, calle Palmados, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de notificarle cierta resolución dictada en sumario que contra él instruyo por estafa; apercibido de declararle rebelde si no lo efectúa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y prisión del procesado, y habido, se le traslade á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez á 20 de Julio de 1899.=Maximiliano Caballero Infante.=Eduardo Ballesteros. J—5930

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Pedro Ibáñez Pacheco, hoy sus herederos, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta una hacienda de tierra y viña, con casa de dos pisos, situada en el pago de Barbaina, término de Jerez de la Frontera, de sesenta y seis y media aranzadas, equivalentes á veinticuatro hectáreas, noventa y tres áreas y diez y ocho centiáreas, cuyos linderos y demás circunstancias constan de los referidos autos; cuya subasta se celebrará simultáneamente en este dicho Juzgado, y en el de igual clase de Jerez de la Frontera, el día 9 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo de cuarenta y dos mil trescientas sesenta pesetas en que ha sido tasada la finca, y advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad están suplidos por certificación del Registro de la propiedad y estarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el diez por ciento del tipo de la misma, y el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid 8 de Agosto de 1899.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Gullón.=El Escribano, Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—261

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía, seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Iglesias en nombre de D. Antonio Marsá, contra D. Carlos Marsá y Bragado sobre entrega de copias y testimonios de un poder, devolución de fincas libres de hipotecas é indemnización de gastos y perjuicios, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiados literalmente, dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1899, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Antonio Marsá y Arnella, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Francisco Pi y Margall y representado por el Procurador D. Francisco Iglesias, contra D. Carlos Marsá Bragado, el que se encuentra declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre entrega de copias y testimonios de un poder, devolución de fincas libres de hipotecas é indemnización de gastos y perjuicios; y

Fallo que debo condenar y condeno á D. Carlos Marsá y Bragado á que, luego que esta sentencia sea firme, entregue á su padre D. Antonio Marsá Arnella cuantas copias y testimonios tenga del poder que le confirió con fecha 30 de Marzo de 1894 ante el Notario de Valladolid D. Enrique Miralles Prats; á que devuelva asimismo á su señor padre las fincas libres de las hipotecas que sobre ellas puso en garantía de los préstamos de 70 y de 30.000 pesetas que le hizo D. Ricardo Baños Herranz, y del de 15.000 pesetas que le hizo D. Cirilo Fernández y Luna; y, por último, á la indemnización de perjuicios, con la reserva que determina el art. 360 de la ley de Enjuiciamiento civil de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de sentencia, con expresa imposición de todas las costas de este pleito á la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado D. Carlos Marsá, si se solicitare por la representación de la parte demandante, dentro del término de quinto día, ó en otro caso será notificada por edictos, como establece el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 282 de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.=Juan Francisco Ruiz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública, en Madrid á 20 de Julio de 1899, de que yo el Escribano doy fe.=Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Orive.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Carlos Marsá y Bragado, cuyo actual domicilio se ignora, de conformidad con lo prevenido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid á 11 de Agosto de 1899.=V.° B.°=Ruiz.=El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, José Alonso. X—267

MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía de mi cargo radican, por virtud de repartimiento, autos declarativos de mayor cuantía, entablados por D. Cecilio Arranz y Cirbián, en concepto de cesionario de D. Nicolás María y Doña Isidora Gallegos y Sánchez y de Doña María Soto Lerena, madre y representante legal del menor D. Andrés Gallegos Soto, con la representación del Procurador D. José María Abad, contra D. Leandro Moreno, de esta vecindad, representado á su vez por el Procurador D. Pedro Gauna, sobre reivindicación de terrenos, cuyos autos se hallan pendientes del traslado de réplica por la parte actora, y en ellos, habiéndose presentado por la parte demandada la certificación del acta de inscripción del fallecimiento del demandante, á virtud de lo solicitado en el escrito con que fué presentada dicha certificación, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino Sr. Alvarez Estrada.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Madrid 31 de Julio de 1899.—Por presentado el anterior escrito con el acta de inscripción de la defunción de D. Cecilio Arranz y Cirbián que expresa, únanse á los autos á que se refiere, hágase saber el estado de los mismos á las personas que se crean con derecho á suceder al D. Cecilio Arranz en el ejercicio de las acciones por él utilizadas en dichos autos, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en ellos á usar de ese derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por decaídos de él y por desistidos y apartados del seguimiento del pleito, y mediante á ser desconocidos los nombres y domicilios de dichas personas, practíqueseles la notificación acordada por medio de cédula que se fijará en el local de costumbre del Juzgado é insertará en el *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, así como en la Gaceta de Madrid.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.=A. de Estrada.=Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

En su consecuencia, para insertar en la Gaceta de Madrid, mediante á ser ignorados los nombres y domicilios de las personas que se crean con derecho á ejercitar las acciones utilizadas por D. Cecilio Arranz y Cirbián en los aludidos autos, expido la presente que firmo en Madrid á 9 de Agosto de 1899.=El Escribano, P. H. de Jiménez Arias. X—252

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos á instancia de D. Escolástico de Andrés Pérez, sobre adjudicación de bienes dotales de la capellanía colativa fundada en Valdeolmos por Juan de Andrés en 22 de Julio de 1 640, el cual era natural de Castilmimbre, provincia de Guadalajara, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 1.106, 1.107 y 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama en virtud del presente á los que se crean con derecho á los bienes, sitos en Valdeolmos, á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, haciéndose saber á los efectos procedentes que el promovedor del juicio es D. Escolástico de Andrés Pérez, descendiente en línea recta de Francisco de Andrés, hermano del fundador; que este llamamiento es el segundo, y que no han comparecido hasta ahora á reclamar su derecho persona alguna.

Dada en Madrid é 10 de Agosto de 1899.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Méndez. = Por mi compañero señor Moreno, el Escribano, Donato Toledo. 332—P

PAMPLONA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye contra Silvestre Canes Monsó sobre falsedad y uso de nombre supuesto, ha mandado se cite á D. Miguel Casañs, vecino que fué de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que sirva de citación en forma legal á dicho sujeto, expido la presente en Pamplona á 22 de Julio de 1899.=El Escribano, Dionisio Itúrbide. J—5998

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria ruega y encarga á la Guardia civil, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido, en concepto de detenido, de un sujeto que en la mañana del 18 de Julio próximo pasado lesionó gravemente por disparo de arma de fuego, en la carretera de Valladolid, á Víctor Gómez Vaquero, vecino de Anaya de Alba, y de cuyo sujeto sólo son conocidas las señas siguientes: de veinte á veintidós años de edad, sin pelo de barba, viste pantalón y blusa claros, y boina, con una manta de trapo al hombro, ignorándose hasta la fecha el nombre, apellidos, profesión, naturaleza y demás circunstancias personales del sujeto cuya busca se interesa; pues así está acordado en el sumario criminal que se instruye en este Juzgado y ante la Escribanía del que autoriza, por el hecho expresado.

Dada en Salamanca á 5 de Agosto de 1899.=Lope Lorenzo.=Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—6260

SANTIAGO

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez municipal de este término, funcionando interinamente de primera instancia del partido.

Hace público que Doña Matilde Goyanes Losada, viuda, de esta vecindad, acudió á este Juzgado interesando la declaración de ausencia de su hijo D. Joaquín Carrero Goyanes, porque se ausentó de esta ciudad en el mes de Abril de 1884 sin dar noticia del punto adonde se dirigía, ni saberse desde entonces de su paradero, no existiendo persona autorizada por el ausente para el cuidado y administración de sus bienes. Sustanciado el expediente por los trámites legales, se dictó auto en 7 del actual, cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mí el actuario, dijo que debía declarar y declara la ausencia de D. Joaquín Carrero Goyanes, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, y se hace sin perjuicio de proveer oportunamente acerca de la administración de los bienes del mismo.»

Y en su consecuencia, para publicar en los periódicos oficiales, consigna el presente.

Santiago 9 de Agosto de 1899.=Ernesto Sánchez Taboada.=Ante mí, Maximino Valeiras. X—266

VERÍN

D. Luis Miñambres Fernández, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se presentó escrito por D. Manuel Gallego Romero y Doña Amelia Alvarez Delgado, de esta villa, en pretensión de que se declaren herederos ab intestato de D. Antonio da Silva y Silva y su mujer Doña Benita Alvarez Sistah, natural el primero del pueblo de Carracedo, en el Reino de Portugal, y la segunda de esta villa, que fallecieron ambos en la misma, de donde eran vecinos, el día 5 de Marzo de 1890 y 19 de Febrero de 1888, respectivamente; á Ana Joaquina, Manuel Antonio y Baltasar Machado da Silva, como sobrinos del D. Antonio, y á Carlota, Cándida, Joaquín, Lucila y Guillermo Alvarez do Barrio y Doña Amelia y Doña Virginia Alvarez Delgado, como sobrinos de la Doña Benita Alvarez; por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de los expresados D. Antonio da Silva y su esposa Doña Benita Alvarez, llamando, en su consecuencia, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquéllos, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza de la Merced, número 6, á reclamarlo, dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid.

Verín 5 de Agosto de 1899.=Luis Miñambres.=El actuario, Jesús Pérez. X—259

Juzgados municipales.

MADRID— HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Jacoba Vallejo Morales, de veintinueve años, casada, natural de Soria, cuyo domicilio se ignora, para que el día 18 del actual, y hora de las ocho de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1899.=El Secretario, José Ballester. J—6267

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á María de los Dolores Villamor, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 22 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocida por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1899.=El Secretario, José Ballester. J—6297

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad española de Molinería y Panificación.

SISTEMA SCHWEITZER

Balance en 30 de Junio de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones		625.000
Caja		832'90
Gastos generales		127'70
Cuentas deudoras		624.039'40
		1.250.000
PASIVO		
Capital		1.250.000
		1.250.000

Barcelona 30 de Junio de 1899.=*Sociedad española de Molinería y Panificación, sistema Scweitzer*.=El Director, E. de Satrústegui. X—257

Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas.

Balance de situación en 30 de Junio de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo en poder de los depositarios Sres. Aramburu H.os	8.259	
Idem en poder del Sr. Tesorero	1 610'96	
Deudores varios	85.988'66	
Pagado á los señores accionistas á cuenta del 3 por 100 acordado sobre las utilidades de este ejercicio	33.456	
		129.314'62
Valor de la casa calle San José, 25, 27 y 29		70.000
Idem del mobiliario de las oficinas		4.190'29
Idem nominal de 375 acciones depositadas por la Junta directiva		37.500
		241.004'91

		Francos.
Gas.		
Valor de la fábrica y materiales para su conservación	561.000	
Idem de la canalización y tubos para su repuesto	342.000	
	903.000	
Carbones para destilar y material de purificación	44.681'63	
Gas, coke y alquitrán existentes	14.327'72	
Utensilios, contadores, materiales y aparatos	140.169'83	
		1.102.179'18
Electricidad.		
Valor de la fábrica y materiales para su conservación	240.624'42	
Red	100.000	
	340.624'42	
Mobiliario, utensilios, contadores, materiales y aparatos	110.527'99	
		451.152'41
		1.794'336'50

PASIVO

Valores de las 12.500 acciones del capital social	1.250.000
Fondos de reserva y amortización	48.375
Fianza de la Junta directiva en acciones	87.500
Dividendos sin cobrar por los señores accionistas	5.477
Acreedores por varios conceptos	352.758'34
Balance de utilidades	100.226'16
	1.794.336'50

S. E. ú O.=Cádiz 30 de Junio de 1899.=El Tesorero, Juan A. de Aramburu.=El Contador, A. Lacave.=V.° B.°=El Presidente, José de Aramburu. X—255

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 2.867, por pesetas nominales 4.000, en un título, serie *C*, de la Deuda exterior al 4 por 100, expedido por esta sucursal el 8 de Julio de 1895, á nombre de D. Manuel Santaolalla Quintana, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 9 de Agosto de 1899.=El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—254

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 8.024, expedido por esta sucursal en 21 de Junio de 1899, y consistente en 4.000 pesetas efectivas, á favor de D. Fernando Navarro y Delgado, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.° del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 10 de Agosto de 1899.=El Oficial Secretario, C. Domínguez. X—258

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 18.309, representativo de pesetas nominales 40.500 en títulos de Deuda al 4 por 100 amortizable, expedido por esta dependencia el 6 de Noviembre de 1897 á favor de D. Gabino Rada Madrid, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dento del plazo de dos meses, á contar desde el 1.° del actual, fecha en que se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.° y 322 del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 11 de Agosto de 1899.=El Secretario, Angel Mengs. X—264

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 19.724, representativo de pesetas nominales 32.500, en títulos de obligaciones del ferrocarril de Santander á Bilbao, primera hipoteca, expedido por esta dependencia el 1.° de Septiembre de 1898 á favor de D. Avelino Zorrilla y Maza, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.° del actual, fecha en que se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.° y 322 del reglamento del Banco; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedado exenta de toda responsabilidad.

Santander 11 de Agosto de 1899.=El Secretario, Angel Mengs. X—265

Nuestra Señora de Lourdes.

Nueva Compañía Azucarera.

ARANJUEZ

En cumplimiento de lo que previene el art. 15 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria para el día 29 del corriente en el domicilio social, calle de los Reyes Católicos, núm. 19 (Granada), á las doce de la mañana.

Madrid 14 de Agosto de 1899.=El Director Gerente, el Conde de Benalúa. X—263

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 30 de Abril de 1899

ACTIVO		Pesetas.
Construcción del camino y sus dependencias.		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno	334.410.413	
Idem de Alar á Santander	30.421.658'88	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona	191.328.458'73	
Idem de Tudela á Bilbao	42.046.831'73	
Idem de Barruelo	1.429.670'71	
Idem de Villalba al Berrocal	390.566'84	
Idem de Segovia á Medina	9.985.235'51	
Idem de Villalba á Segovia	16.485.538'97	
Idem de Tudela á Tarazona	1.002.398'11	
Idem de Asturias, Galicia y León	109.254.605'30	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona	28.533.716'20	
Idem de Villabona á Avilés	4.525.393'35	
Idem de Selgua á Barbastro	1.509.432'98	
Idem de Canfranc	22.834.104'99	
Idem de San Juan de las Abadesas	33.389.068'05	
Idem de Soto de Rey á Ciaño	8.073.845'41	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	177.929.935	
Idem de Játiva á Alcoy	8.962.565'85	
Gastos de estudios y concesiones	778.251'56	
		1.023.291.691'85
Minas.		
Minas de Barruelo		3.099.108'16
Material móvil.		
Material móvil de todas las líneas de la red		82.619.146'27
Mobiliario, material inventariado y acopios.		
Mobiliario y material inventariado	2.356.726'54	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	8.309.068'86	
Almacén de la vía	4.404.956'06	
Almacenes de los servicios	1.878'59	
		15.072.630'05
Caja y banqueros.		
Caja y banqueros		42.412.647'97
Cuentas deudoras.		
Intervención de la cobranza	5.911.884'53	
Fianzas y depósitos constituídos en las Cajas del Estado	1.423.514'10	
Deudores varios	8.427.997'86	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal)	14.238.940	
Títulos á disposición (1)	17.558.058'75	
		47.560.395'24
Cargas de la explotación		10.199.691'15
Cuentas de orden		25.273.517'87
		1.249.528.828'56

PASIVO		Pesetas.
Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)		232.750.000
Obligaciones.		
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte	148.524.922'41	
Idem de 2.ª íd. íd. íd.	55.177.045'21	
Idem de 3.ª íd. íd. íd.	15.250.000	
Idem de 4.ª íd. íd. íd.	15.750.000	
Idem de 5.ª íd. íd. íd.	30.351.453'74	
Idem especiales de Segovia á Medina	6.168.000	
Idem íd. de Alar á Santander	26.544.300'27	
Idem íd. y de prioridad Barcelona	109.030.019'22	
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao	44.786.250	
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona	24.991.475	
Obligaciones de San Juan de las Abadesas	35.200.500	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	120.779.912'50	
Idem de Villalba á Segovia	17.341.800	
		751.563.961'59
Subvenciones.		
Subvención del Estado por la línea del Norte	58.769.853'31	
Idem íd. íd. de Segovia á Medina	4.485.572'66	
Idem íd. íd. de Alsasua á Barcelona	41.141.879'55	
Idem íd. íd. de Villalba á Segovia	3.568.542	
Subvenciones de Tudela á Tarazona	162.774'09	
Idem de Villabona á Avilés	882.343'50	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc	11.021.462	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	35.745.968'08	
Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro	74.570'65	
Idem del Ayuntamiento de Irún	100.000	
Idem por cobrar	709.550'50	
		156.662.516'34
Cuentas acreedoras.		
Fianzas	1.462.428'32	
Pensiones de retiros	10.601.703'52	
Cupones y obligaciones á pagar	32.109.575'62	
Acreedores varios	20.246.139'33	
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León)	72.440	
		64.492.286'79
Reservas.		
Reserva de seguro para incendios	885.561'67	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León	1.320.477'35	
		2.206.039'02
Saldo de la cuenta de explotación en 30 de Abril de 1899		16.162.582'22
Excedente de productos de la explotación en 1898		417.924'73
Cuentas de orden		25.273.517'87
		1.249.528.828'56

Madrid 12 de Agosto de 1899.=El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.=V.° B.°=El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 15/20	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas	1.263.710'45
3.829	Idem del Norte, á 110 pesetas	421.190
41 1/5	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas	6.469'81
18.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas	1.032.611'47
3/5	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 118'81 pesetas	316'83
147 1/4	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas	47.384'23
300.555 8/20	Idem en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas	206.365'02
500		
25 1/4	Idem en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas	9.002'35
1.477	Idem de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 250'45 pesetas	369.923'10
165	Idem de la íd. del íd., rédito variable, á 344'795 pesetas	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas	238.877'50
20	Idem de la íd. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas	5.782'19
2.000	Idem del Tesoro, serie A, de 500 pesetas nominales, interés 5 por 100, á pesetas 505'25	1.010.500
2.200	Idem del íd., íd. B, de 5.000 pesetas íd., íd. 5 por 100, á pesetas 5.052'50	11.115.000
		12.126.000
1.800	Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100, á pesetas 102 por 100	918.000
1.680	Idem íd. íd. íd. íd., 4 por 100, á pesetas 102 por 100	856.800
	TOTAL	17.558.058'75

X—251

Sociedad anónima Tubos Forjados de Bilbao.

Balance de cuentas cerrado en 31 de Julio de 1899.

ACTIVO

Gastos de establecimiento	1.205.503'97
Cuentas de fabricación	159.400'60
Idem de primeras materias	34.117'36
Idem de accesorios	94.425'59
Efectos de almacén	55.277'21
Metálico	48.732'36
Cuentas varias	264.096'25
Depósitos necesarios	90.000
Acciones en cartera	300.000
	2.251.553'34

PASIVO

Capital	1.500.000
Fondos	351.507'75
Depositantes	90.000
Amortizaciones	310.045'59
	2.251.553'34

El Contador, Julián López.=El Gerente, Arturo Sola.=V.º B.º=El Presidente, Luis Landecho. X—253

Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO

	Pesetas.
Accionistas	1.750
Acciones serie D para emitir	5.000.000
Emisión de obligaciones	764.471'68
Depósitos provisionales	72.759'50
Acciones depositadas	1.073.175
Valores en garantía	125.000
Proyecto de prolongación á San Vicente	6.774'91
Construcción del camino	5.271.120'23
Caja	37.016'13
Ejercicio de 1892	66.015'84
Suministros	9.692'91
Deudores por c/c	91.524'39
Deudores varios	614'48
	12.519.915'07

PASIVO

Capital	9.000.000
Obligaciones hipotecarias	1.957.000
Obligacionistas	5.000
Intereses de obligaciones	142.230
Amortización de obligaciones	420
Obligaciones amortizadas	43.000
Documentos á pagar	933.946
Acreedores por cuenta c/c	191.347'21
Acreedores varios	236.292'65
Explotación	10.679'21
	12.519.915'07

Barcelona 31 de Diciembre de 1892.=El Director Gerente, José Bonet y Alabern.=V.º B.º=El Presidente accidental, Luis G. Pons y Enrich. X—268

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 12	Día 14
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	63'35	63'15
Idem E, de 25.000 íd. íd.	63'40	63'20-15
Idem D, de 12.500 íd. íd.	63'60	63'30
Idem C, de 5.000 íd. íd.	63'75	63'50-55
Idem B, de 2.500 íd. íd.	64'60	64'60-70
Idem A, de 500 íd. íd.	64'90	64'60-70
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	»	64 0/0
En diferentes series	64'75	64'65
A plazo	63'40	63'30-25-20 fin cor. fir. cambio m. 63'25
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	»	69'40
Idem E, de 12.000 íd. íd.	»	»
Idem D, de 6.000 íd. íd.	69'55	»
Idem C, de 4.000 íd. íd.	»	69'55
Idem B, de 2.000 íd. íd.	»	69'50
Idem A, de 1.000 íd. íd.	»	»
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	»	69'10
En diferentes series	69'60	69'40-30
Parcidas de 50.000 pesetas nominales	»	69'50
Idem de 100.000 íd. íd.	»	69'25
A plazo	»	»
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	71 0/0	71 0/0
Idem D, de 12.500 íd. íd.	71'05	»
Idem C, de 5.000 íd íd.	71'15	»
Idem B, de 2.500 íd. íd.	71'20	71'15
Idem A, de 500 íd. íd.	71'20	71'25
En diferentes series	71 0/0	71'20
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Vencimiento 31 Diciembre 1899:		
Serie A, de 500 pesetas	102'10	102'15
Serie B, de 5.000 pesetas	102 0/0	101'95-102 0/0
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual. amortizables en ocho años núms. 1.600.000	95'55	95'70-50-60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	95'55	95'50-60
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	71'90	71'80
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	71'80	71'70-80
A plazo	»	»

	Día 12.	Día 14
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890	59'75	59'70-80-70
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	59'75	59'70
A plazo	»	»
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100	»	76'25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	76'25	76'20
A plazo	»	»
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748	»	»
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	»	»
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.	99 0/0	99 0/0
Acciones del Banco de España	»	410 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas	»	410 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	»	306 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas	303 0/0	305 0/0
A plazo	»	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	0'20	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'20	»	Lorca	0'75	»
Alicante	0'25	»	Lugo	0'80	»
Almería	0'25	»	Málaga	0'20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'30	»	Orense	0'30	»
Barcelona	0'20	»	Oviedo	0'25	»
Béjar	0'85	»	Palencia	0'30	»
Bilbao	0'20	»	Palma de Mallorca	0'25	»
Burgos	0'30	»	Pamplona	0'25	»
Cáceres	0'30	»	Pontevedra	0'25	»
Cádiz	0'20	»	Reus	0'20	»
Cartagena	0'20	»	Salamanca	0'25	»
Castellón	0'30	»	San Sebastián	0'20	»
Ciudad Real	0'25	»	Santander	0'20	
Córdoba	0'30	»	Sta. Cruz Tenerife	0'25	»
Coruña	0'25	»	Santiago	0'20	»
Cuenca	0'35	»	Segovia	0'30	
Ferrol	0'25	»	Sevilla	0'20	
Gerona	0'25	»	Soria	0'30	»
Gijón	0'25	»	Tarragona	0'25	»
Granada	0'30	»	Talavera la Reina	0'70	»
Guadalajara	0'25	»	Teruel	0'20	»
Haro	0'25	»	Toledo	0'30	»
Huelva	0'25	»	Tudela	0'65	»
Huesca	0'30	»	Valencia	0'20	»
Jaén	0'30	»	Valladolid	0'25	»
Jerez de la Frontera	0'20	»	Vigo	0'20	»
León	0'30	»	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'20	»	Zamora	0'30	»
Linares	0'25	»	Zaragoza	0'20	»

Bolsas extranjeras.

París 12 de Agosto de 1899.

Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	á »
	Idem íd. íd. interior	á »
	Idem amortizable al 2 por 100	á »
	Idem íd. al 2 por 100 exterior	á »
	Idem íd. al 3 por 100 exterior	á »
	Obligaciones de Cuba	á 288'00
Fondos franceses	3 por 100	á 100'10
	3 1/2 por 100	á 102'00
	Consolidados ingleses	á 105'88

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.
París, á la vista, beneficio, 23'15-23'10-23'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
6 mañana	708'29	18'6	17'2	NE.	Calma.	Despejado.
9 mañana	708'99	25'2	19'8	S.	B. lig.	Nuboso.
12 del día	708'16	30'4	20'8	S.	Id. fte.	Casi cub.
3 de la tarde.	707'79	29'5	21'2	SSE.	Calma.	Idem.
6 de la tarde.	707'31	27'3	20'3	ESE.	Brisa.	Torment.º
9 de la noche.	708'16	21'1	18'8	NE.	Idem.	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra	31'8
Idem mínima	17'8
Diferencia	14'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	37'3
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	65'8
Diferencia	28'5
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	38'2
Idem mínima, íd.	16'8
Diferencia	21'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	382
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	1'7
Altura íd. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche	+ 1'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	2'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 14 de Agosto de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián						
Bilbao	765'5	29'6	SE.	Calma.	Despejado.	M. tranq.
Oviedo						
Coruña (7 h.)	762'1	18'0	S.	Idem.	Lluvioso.	Tranq.
Santiago						
Orense						
Vigo						
Oporto	763'6	22'4	SSE.	B. lig.	Cubierto.	
Lisboa (8 h.)	765'6	24'0	NO.	Id. fte.	Despejado.	Picada.
Badajoz	764'0	29'2	S.	Calma.	Nuboso.	»
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla	765'8	24'6	NO.	Idem.	Casi desp.	»
Málaga	763'2	28'0	S.	B. fte.	Idem.	Tranq.
Granada						
Alicante	762'2	27'8	NE.	Brisa.	M. nuboso.	Tranq.
Murcia						
Valencia	766'6	27'6	ESE.	Calma.	Cubierto.	»
Palma						
Barcelona	765'8	25'6	SE.	Idem.	Idem.	Tranq.
Teruel	765'1	24'6	S.	Idem.	Nuboso.	
Zaragoza						
Soria						
Burgos	761'7	22'7	SSE.	Idem.	Casi desp.	»
León						
Valladolid						
Salamanca	764'0	25'8	SO.	Idem.	Idem.	»
Segovia						
Madrid	763'5	25'2	S.	B. lig.	Nuboso.	»
Escorial	763'6	20'6	SE.	Calma.	Cubierto.	»
Ciudad Real						
Albacete						
París						
Gris-Nez						
St. Mathieu						
Isla d'Aix						
Biarritz						
Clermont						
Perpiñán						
Sicie						
Niza						
Roma						
Liorna						
Palermo						
Cagliari						

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

Censo de las aguas minero-medicinales de la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la Gaceta de Madrid á peseta cada ejemplar —1

SANTOS DEL DIA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA

Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 12 de abono.—Turno par.—Segunda serie.—*La tempestad.*

Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta.

A las cinco.—*El barberillo de Lavapiés.*

Entrada, 50 céntimos.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones, tomando parte en ambas todos los clowns gimnásticos, acróbatas y excéntricos musicales, una cacería, a l'eau ó los robadores pasando un río, caballos y ciervos nadadores, y el Wargraph. Dos debuts.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones; em ambas tomarán parte Mis Emily y Mlle. María Alegría y la pantomima acuática titulada «Les chasseurs parisiens», en la que toman parte todas las señoras y señores de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651